



Propiedad Intelectual Nº 187332

# BOLETÍN OFICIAL

## Provincia de La Pampa

### REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Ing° Carlos Alberto <b>VERNA</b>
Vice-Gobernador:	Dr. Mariano Alberto <b>FERNÁNDEZ</b>
Ministro de Gobierno y Justicia:	Abg. Daniel Pablo <b>BENSUSAN</b>
Ministro de Seguridad:	Abg. Julio César <b>GONZÁLEZ</b>
Ministro de Desarrollo Social:	As. Soc. Fernanda Estefanía <b>ALONSO</b>
Ministro de Salud:	Dr. Mario Rubén <b>KOHAN</b>
Ministro de Educación:	Prof. María Cristina <b>GARELLO</b>
Ministro de la Producción:	Dr. Ricardo Horacio <b>MORALEJO</b>
Ministro de Desarrollo Territorial:	Prof. Carlos Martín <b>BORTHIRY</b>
Ministro de Hacienda y Finanzas:	C.P.N. Ernesto Osvaldo <b>FRANCO</b>
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Ing. Julio Néstor <b>BARGERÓ</b>
Secretario General de la Gobernación:	Ing. Juan Ramón <b>GARAY</b>
Secretario de Derechos Humanos:	Antonio <b>CURCIARELLO</b>
Secretario de Asuntos Municipales:	Sr. Rodolfo <b>CALVO</b>
Secretario Recursos Hídricos:	Sr. Javier Fernando <b>SCHLEGEL</b>
Secretario de Cultura:	Sra. Adriana Lis <b>MAGGIO</b>
Secretaría de la Mujer:	Sra. Liliana Vanesa <b>ROBLEDO</b>
Secretaría de Culto:	Sr. Ramón Alberto <b>GÓMEZ</b>
Fiscal de Estado:	Dr. José Alejandro <b>VANINI</b>
Asesor Letrado de Gobierno:	Dr. Alejandro Fabián <b>GIGENA</b>

**AÑO LXV - Nº 3342**  
Telefax: 02954-436323

**Dirección: Sarmiento 335**  
www.lapampa.gov.ar

**SANTA ROSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2018**  
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO	Página
Ley Nº 3134.....	2
Decretos Sintetizados: Nº 4769, 4770, 4772 a 4821.....	6
Ministerio de Desarrollo Social: Res. Nº 1239 a 1241, 1244 a 1247 1252 a 1255 y 1257.....	11
Ministerio de Educación – Dirección General de Educación Primaria: Disp. Nº 165 a 167.....	12
Ministerio de la Producción: Res. Nº 697 a 701, 703 a 706 y 708.....	12
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disp. Nº 88.....	13
Subsecretaría de Asuntos Agrarios – Dirección de Ganadería: Disp. Nº 2049 y 2050.....	13
Ministerio de Desarrollo Territorial: Res. Nº 115.....	13
Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección General de Rentas: Res. Gral. Nº 36 y 37.....	13
Secretaría General: Res. Nº 255 a 261.....	14
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. Nº 536 a 546.....	15
Secretaría de Cultura: Res. Nº 247.....	16
Tribunal de Cuentas: Sent. Nº 2686, 2687, 2689, 2690, 3156, 3159 y 3170.....	16
Instituto de Seguridad Social: Res. Gral. Nº 806, Res. Nº 82.....	23
DAFAS: Res. Nº 1385 y 1500.....	24
Licitaciones:.....	24
Edictos de Minería:.....	25
Edictos:.....	25
Avisos Judiciales:.....	29
Jurisprudencia:.....	36
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	36
Concursos:.....	49

**LEY N° 3134: TRANSFORMANDO EL JUZGADO REGIONAL LETRADO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VICTORICA EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPÍTULO I**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO REGIONAL  
LETRADO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE  
VICTORICA EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA**

**Artículo 1°:** Transfórmase el Juzgado Regional Letrado con asiento en la ciudad de Victorica en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Victorica y con competencia en la Cuarta Circunscripción Judicial.

**Artículo 2°:** Los funcionarios y empleados del Juzgado cuya transformación se ha dispuesto en esta Ley mantendrán sus cargos y continuarán desempeñando sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Victorica.

**Artículo 3°:** Las causas en trámite ante el Juzgado Regional Letrado con asiento en la ciudad de Victorica, continuarán tramitándose hasta su finalización ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Victorica.

Las causas en trámite ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Santa Rosa, relacionadas con causas iniciadas en el Juzgado Regional Letrado con asiento en la ciudad de Victorica, continuarán tramitándose hasta su finalización en la citada Cámara.

**CAPÍTULO II**

**MODIFICACIONES A LA LEY 2574 – ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL**

**Artículo 4°:** Modifícanse los artículos 18 incisos i, II y r; 42; 45; 48; 51; 52; 55; 62; 70; 75; 78; 83; 85; 100; 113; 119; 126 incisos e y g; 138 y 166 de la Ley 2574 – Orgánica del Poder Judicial, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 18:** Orden de Subrogancias. En caso de recusación, excusación, suspensión, licencias, vacancias y otros impedimentos, el orden de reemplazos será el siguiente:

(...)

i) de los Jueces de la Familia y del Menor por:

- 1) Los demás Jueces de la Familia y del Menor;
- 2) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;
- 3) Los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras;
- 4) Los Jueces de Control; y
- 5) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta Ley.

Las subrogaciones asignadas por los subincisos 2), 3) y 4) precedentes, serán efectuadas teniendo en cuenta la materia civil-asistencial o penal, en relación directa a la competencia desempeñada por el subrogante.

II) de los Jueces Regionales Letrados por:

- 1) Los Jueces de Control, y
  - 2) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta Ley.
- (...)

r) de los Secretarios de los Juzgados Regionales Letrados por:

- 1) El Secretario de otro Juzgado Regional Letrado que tuviera el mismo asiento, si lo hubiere;
- 2) El Prosecretario con título de abogado que cumpla las condiciones para ser Secretario; y
- 3) El empleado de mayor jerarquía con título de abogado que cumpla las condiciones para ser Secretario.

El orden de subrogación se refiere siempre a Magistrados y Funcionarios del mismo asiento de los subrogados. En la Cuarta Circunscripción Judicial, el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería será subrogado por: (i) el Juez de Control y (ii) por los conjuces del listado confeccionado conforme a esta Ley. Asimismo, el Juez de Control será subrogado por: (i) el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y (ii) por los conjuces del listado confeccionado conforme a esta Ley. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará lo que resulte pertinente en el presente Capítulo”.

**“Artículo 42:** Habrá un Tribunal de Impugnación Penal que tendrá su asiento en la ciudad de Santa Rosa, competencia en todo el territorio de la Provincia y estará integrado por la cantidad de jueces que las leyes presupuestarias determinen, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

La Presidencia del Tribunal será ejercida durante un (1) año por aquel de sus miembros que el mismo Tribunal designe en el mes de diciembre”.

**“Artículo 45:** El Tribunal de Impugnación Penal tendrá competencia para conocer y decidir:

- a) En la sustanciación y resolución de las impugnaciones contra sentencias definitivas y resoluciones equiparables a ellas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 400 y siguientes del Código Procesal Penal;
- b) En los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Control;
- c) En las cuestiones de competencia entre Tribunales de Juicio;
- d) En las quejas por retardo de justicia de los Tribunales de Juicio; y
- e) En los recursos contra las sentencias y resoluciones de los Jueces de la Familia y del Menor relativas a materia penal.

En la competencia prevista por los incisos b), c), d), y e) (en cuanto a las resoluciones) del presente artículo, la jurisdicción se ejercerá únicamente en forma unipersonal, no pudiendo integrar, quien en esa condición hubiere actuado, el Tribunal que podría ejercer la jurisdicción en forma colegiada para conocer en los supuestos del inciso a) y e) (en cuanto a las sentencias) cuando se trate de la misma causa”.

**“Artículo 48:** Habrá Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería en la Provincia, con asiento en Santa Rosa y en General Pico.

La Cámara con asiento en Santa Rosa tendrá la competencia territorial que le corresponde a la Primera y Tercera Circunscripción Judicial y la Cámara con asiento en la ciudad de General Pico tendrá la que le corresponde a la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial.

Ambas Cámaras estarán integradas por la cantidad de jueces que las leyes presupuestarias determinen. Se dividirán en salas de dos (2) miembros cada una, con un (1) Presidente común, y funcionarán de acuerdo al Reglamento que se dicten. Sin perjuicio de ello, cuando razones de mejor organización judicial así lo requiera, se dividirán en tantas salas unipersonales como jueces la integren a los efectos de conocer y decidir en las causas que se tramiten por los procesos que el Superior Tribunal de Justicia determine”.

**“Artículo 51:** Las decisiones de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería serán válidas cuando fueren tomadas por los integrantes de la Sala respectiva, cada uno de los cuales emitirá su voto fundado o adherirá al otro, pudiendo ser redactadas en forma impersonal. Las disidencias serán resueltas por el Presidente de la Cámara, quien lo hará con voto fundado o por simple adhesión. Cuando deba votar en primer término el Presidente, de acuerdo a la reglamentación de la Cámara, en caso de disidencia deberá dirimir el Camarista de la Sala que no hubiere votado. Cuando las Cámaras actúen en salas unipersonales sus decisiones serán válidas cuando fueren tomadas por el integrante de la Sala respectiva, el cual emitirá su voto fundado”.

**“Artículo 52:** Las Cámaras de Apelaciones tendrán competencia para decidir:

- a) En los recursos de apelación que procedan contra resoluciones de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de los Jueces de la Familia y del Menor (en materia no penal), de los Jueces en lo Laboral, de los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras, y de los Jueces Regionales Letrados;
- b) En los recursos de queja por justicia denegada o retardada deducidos contra los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, los Jueces de la Familia y del Menor (en materia no penal), los jueces en lo Laboral, los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras, y los Jueces Regionales Letrados;
- c) Originariamente de las quejas por retardo de justicia imputable a su Presidente o a uno de sus miembros, de las recusaciones y excusaciones de sus miembros y del Fiscal y de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, los Jueces de la Familia y del Menor (en materia no penal), los Jueces en lo Laboral, los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras, y los Jueces Regionales Letrados; y
- d) En los demás recursos previstos en las leyes de Protección a la Familia y al Menor.

Cuando lo estimare oportuno para la mejor administración de justicia, el Superior Tribunal de Justicia podrá asignar a una o más salas de las Cámaras competencia exclusiva en determinadas materias”.

**“Artículo 55:** Habrá Jueces de Audiencia de Juicio en toda la Provincia. Los Jueces de Audiencia de Juicio con asiento en Santa Rosa tendrán la competencia territorial que corresponde a la Primera y Tercera Circunscripción Judicial, y uno de ellos ejercerá la Presidencia. Los Jueces de Audiencia de Juicio con asiento en General Pico tendrán la competencia territorial que corresponde a la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial, y uno de ellos ejercerá la Presidencia”.

**“Artículo 62:** Habrá Jueces de Control en toda la Provincia. Los Jueces de Control con asiento en Santa Rosa tendrán la competencia territorial que corresponde a la Primera Circunscripción Judicial. Los Jueces de Control con asiento en General Pico tendrán la competencia territorial que corresponde a la Segunda Circunscripción Judicial. Los Jueces de Control con asiento en General Acha tendrán la competencia territorial que corresponde a la Tercera Circunscripción Judicial (excepto sobre los Departamentos de Puelén y Limay Mahuida). Los Jueces de Control con asiento en Victorica tendrán la competencia territorial que corresponde a la Cuarta Circunscripción Judicial. Y los Jueces de Control con asiento en 25 de Mayo ejercerán su competencia territorial sobre los Departamentos de Puelén y Limay Mahuida”.

**“Artículo 70:** Habrá Jueces de Ejecución Penal en la Provincia, con asiento en la ciudad de Santa Rosa y en la ciudad de General Pico”.

**“Artículo 75:** Habrá Juzgados de Faltas en la Provincia; con asiento en la ciudad de Santa Rosa y en la ciudad de General Pico; y con competencia en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, respectivamente.

Para ser Juez de Faltas se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por Universidad Argentina legalmente autorizada o revalidada en el país, tres (3) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial y cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía”.

**“Artículo 78:** Habrá Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia sobre la Primera Circunscripción Judicial; con asiento en la ciudad de General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial; con asiento en la ciudad de General Acha, con competencia sobre la Tercera Circunscripción Judicial; y con asiento en la ciudad de Victorica, con competencia sobre la Cuarta Circunscripción Judicial.

También habrá Juzgados de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia en la Primera Circunscripción Judicial y en la ciudad de General Pico, con competencia en la Segunda Circunscripción Judicial. Funcionarán, además, Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, con asiento en Santa Rosa, con competencia sobre la Primera Circunscripción Judicial; y con asiento en General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial.

La cantidad de Juzgados determinados en las leyes presupuestarias correspondientes serán asignadas en cada Circunscripción de acuerdo a las necesidades que

determine una ley especial o el Superior Tribunal de Justicia”.

“**Artículo 83:** Habrá Juzgados de la Familia y del Menor, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, con competencia en la Segunda Circunscripción Judicial y con asiento en la ciudad de General Acha, con competencia en la Tercera Circunscripción Judicial.

En la Cuarta Circunscripción Judicial la competencia del artículo 84 de la presente Ley será ejercida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Victorica”.

“**Artículo 85:** Habrá Juzgados Regionales Letrados, uno (1) con asiento en la localidad de Realicó que ejercerá su competencia territorial en el Departamento Realicó, en los Lotes 1 a 13 inclusive del Departamento Chapaleufú, en los Lotes 1 a 5 inclusive de la Fracción D del Departamento Trenel y en el Departamento Rancul con exclusión de los Lotes 5 a 16 inclusive de las Fracciones C y B; uno (1) con asiento en la localidad de Eduardo Castex, que ejercerá su competencia territorial en el Departamento de Conhelo; uno (1) con asiento en la localidad de Guatraché que ejercerá su competencia territorial en los Departamentos de Guatraché, Hucal y Caleu Caleu y uno (1) con asiento en la localidad de 25 de Mayo, que ejercerá su competencia territorial en los Departamentos de Puelén y Limay Mahuida.

Los Juzgados Regionales Letrados tendrán la competencia que les asigne la Ley Especial y sus deberes y atribuciones serán los prescriptos por el artículo 53 de la presente Ley, con excepción del inciso g).

Para ser Juez Regional Letrado se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por Universidad Argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, tres (3) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial, y cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía”.

“**Artículo 100:** Habrá Defensores que actuarán en todas las instancias; con asiento en las ciudades de Santa Rosa, General Pico, Victorica, 25 de Mayo, Guatraché y General Acha. Los Defensores, en las instancias y fueros en que actúen, deberán proveer lo necesario para la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea legalmente requerida en las causas penales, civiles y de otros fueros”.

“**Artículo 113:** Habrá Fiscales que ejercerán sus funciones en la jurisdicción provincial. Tendrán a su cargo los deberes y atribuciones conferidos al Fiscal General por los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 16 del artículo 112.

También tendrán a su cargo la observancia de las reglas de conducta al concederse el beneficio de suspensión del juicio a prueba.

Actuarán en el ámbito Civil y de la Familia y del Menor sólo cuando las leyes lo establezcan”.

“**Artículo 119:** Para ser Asesor de Menores se deben reunir los mismos requisitos que para ser Fiscal o Defensor.

Habrá Asesores de Menores en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial. En la Cuarta Circunscripción Judicial, la función será cumplida por los Asesores de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial”.

“**Artículo 126:** El Superior Tribunal de Justicia, la Procuración General, el Tribunal de Impugnación Penal, las Cámaras y los Juzgados Letrados de los distintos fueros, exceptuando el penal, tendrán las siguientes Secretarías: (...)

e) Los Juzgados de Ejecución, Concursos y Quiebras, dos.  
(...)

g) El Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial, dos:

- 1) Una Civil, Comercial y de Minería; y
- 2) Una Laboral, de Ejecución, Concursos y Quiebras; y

h) El Juzgado de Primera Instancia de la Cuarta Circunscripción Judicial, dos:

- 1) Una Civil, Comercial, Laboral y de Minería; y
- 2) Una Civil – Asistencial.

“**Artículo 138:** En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial habrá dos (2) o más médicos que deberán tener título habilitante expedido por Universidad Argentina, legalmente autorizado o revalidado en el país, y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía. En la Tercera Circunscripción Judicial habrá uno (1) o más médicos. En la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial habrá uno (1) o más Licenciados en Psicología en cada una de ellas, que deberán tener título habilitante expedido por Universidad Argentina, legalmente autorizado o revalidado en el país y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía. Los profesionales en Psicología citados atenderán los requerimientos impuestos en el art. 94 del Código Procesal Penal (Ley 2287)”.

“**Artículo 166:** En cada Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa habrá Oficinas Judiciales conformadas, al menos, por un (1) Jefe, un (1) Sub-Jefe, un (1) empleado especializado en sistemas informáticos, un (1) empleado especializado en gestión y organización y el restante personal que el Superior Tribunal le asigne”.

**Artículo 5°:** Incorporase el inciso o bis) del artículo 18 de la Ley 2574 – Orgánica del Poder Judicial el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 18:** Orden de Subrogancias. En caso de recusación, excusación, suspensión, licencias, vacancias y otros impedimentos, el orden de reemplazos será el siguiente:  
(...)

o bis) de los Secretarios de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería por:

- 1) El o los otros Secretarios de la Cámara, si lo hubiere, automáticamente de acuerdo al orden que reglamentariamente establezcan las Cámaras; y
- 2) Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería”.

**Artículo 6°:** Deróganse los artículos 18, inciso n), 56, 57, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 2574 – Orgánica del Poder Judicial.

### **CAPÍTULO III MODIFICACIONES A LOS CÓDIGOS PROCESALES**

**Artículo 7°:** Incorpórase el artículo 259 bis al Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa (Ley 1828), que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 259 bis:** Actuación de Salas Unipersonales.- En caso de actuación de Salas Unipersonales, no habiendo cuestiones previas, resueltas ellas o producida la prueba y, en su caso, los alegatos, el integrante de la Sala respectiva pronunciará sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 35, inciso 4, o dentro del plazo ampliatorio que se le hubiese concedido. En ella se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del Juez de Primera Instancia que hubiesen sido materia de agravios, incluyendo las replanteadas por la parte vencedora. Si el apelante no expreso agravios en la forma prescripta por el artículo 246, se declarará desierto el recurso y la sentencia quedará firme para él”.

**Artículo 8°:** Modifícase el artículo 33 del Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa (Ley 2287), que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 33:** Competencia de Tribunal de Impugnación Penal.- El Tribunal de impugnación Penal, juzgará:

- 1) De la sustanciación y resolución de las impugnaciones contra sentencias definitivas y resoluciones equiparadas a ellas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 402 y siguientes;
- 2) De las impugnaciones contra las resoluciones declaradas apelables de los Jueces de Control;
- 3) De las cuestiones de competencia entre Audiencia de Juicio, o entre algunas de éstas y Tribunales de Juicios Especiales;
- 4) Del procedimiento de excusación o recusación de los integrantes de los Tribunales de Juicios Especiales;
- 5) De las quejas por retardo de justicia de las Audiencias de Juicio y de los Tribunales Especiales de Juicio; y
- 6) De los recursos contra las sentencias y resoluciones de los Jueces de la Familia y del Menor relativas a materia penal.

En la competencia prevista por los incisos 2°, 3°, 5° y 6° (en cuanto a las resoluciones) del presente artículo, la jurisdicción se ejercerá únicamente en forma unipersonal”.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 9°:** Los cambios de competencia operados en virtud de la presente Ley no aplicarán a las causas en trámite, las cuales continuarán radicadas en los organismos actualmente intervinientes. Hasta tanto no se

ponga en funcionamiento el Juez de Control de 25 de Mayo, la competencia territorial sobre los Departamentos de Puelén y Limay Mahuida será ejercida por los Jueces de Control con asiento en la ciudad de General Acha.

**Artículo 10:** El Superior Tribunal de Justicia reglamentará lo pertinente para la puesta en marcha y funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Victorica, como así también lo correspondiente a las demás cuestiones suscitadas en virtud de las modificaciones realizadas por la presente a la Ley 2574 – Orgánica del Poder Judicial, al Código Procesal Civil y Comercial y al Código Procesal Penal.

**Artículo 11:** Transfórmase el cargo de Juez Regional Letrado de la ciudad de Victorica en Juez de Primera Instancia, efectuándose las modificaciones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 12:** La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 13:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

### **REGISTRADA BAJO EL N° 3134**

Dip. Alicia Susana MAYORAL, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dr. Juan Manuel MEANA, Prosecretario Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

### **EXPEDIENTE N° 17787/18**

SANTA ROSA, 17 DIC 2018

#### **POR TANTO:**

Téngase por LEY de la Provincia: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

#### **DECRETO N° 4768/18**

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo – Abg. Daniel Pablo BENSUSAN, Ministro de Gobierno y Justicia – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

#### **SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 17 DIC. 2018**

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (3134).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

# DECRETOS SINTETIZADOS

**Decreto N° 4769 -18-XII-18- Art. 1º.-** Asignase a las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento la cantidad de cupos que en cada caso se indica en el Anexo que forma parte del presente Decreto destinados al Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE". (S/Expte. N° 14703/18).

**Decreto N° 4770 -18-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 9/19 del Expediente N° 16249/18 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 113/18, para la adquisición de viveres secos destinados a las Escuelas Hogares y de Jornada Completa, Hospitales, Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes, Casino Policial y reposición de stock dependientes del Estado Provincial.

**Art. 2º.-** El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

**Decreto N° 4772 -18-XII-18- Art. 1º.-** Acéptase la renuncia presentada por el agente contratado equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- Martín Ezequiel BOLLINI -D.N.I. N° 28.237.794 -Clase 1981-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, en consecuencia declarase rescindido el contrato de locación de servicios, con él mismo, a partir del 17 de septiembre de 2018, conforme lo establece el artículo 43, inciso j), de la Ley N° 643, quien ha dado cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo dispone el artículo, 38 inciso h), de la misma norma legal.

**Art. 2º.-** Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de \$ 18.099,00, en concepto de 18 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcionales al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 14 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la Liquidación efectuada a fojas 18 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

**Decreto N° 4773 -18-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 8/21 del Expediente N° 16839/18 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 115/18, para la adquisición de artículos de limpieza destinados a Escuelas Hogares y de Jornada Completa, Hospitales, Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes, Policía y reposición de stock.

**Art. 2º.-** El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

**Decreto N° 4774 -18-XII-18- Art. 1º.-** Dése de baja

por fallecimiento a partir del día 6 de mayo de 2015, a la agente Categoría 10 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- Ana Cristina CUELLO -D.N.I. N° 21.429.313 -Clase 1970-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

**Art. 2º.-** Páguese a los ciudadanos Heber Ezequiel CUELLO -D.N.I. N° 35.386.275 - Clase 1991- y Pablo Joaquín GATICA -D.N.I. N° 39.056.112 -Clase 1995-, derechohabientes de quien en vida fuera su Progenitora la exagente Ana Cristina CUELLO, la suma de \$ 22.038,22 en concepto de los haberes adeudados, como también, 19 días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2014 y 17 días proporcionales al año 2015, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento de la Ley N° 2564, de acuerdo al informe de fojas 25 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y proporcional del sueldo anual complementario, de acuerdo a las liquidaciones efectuadas a fojas 63/64 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

**Decreto N° 4775 -18-XII-18- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2018, a la docente María Laura BRUNENGO, DNI N° 21.429.755, Clase 1970, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 26 y Auxiliar Docente -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "República de El Salvador", ambos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 4776 -18-XII-18- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2018, a la docente Laura Griselda EYHERAMONHO, DNI N° 21.035.613 Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 4777 -18-XII-18- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2018, a la docente Valeria Cecilia GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.743.565, Clase 1975, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 66, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 4778 -18-XII-18- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2018, a la docente Mónica Lilian RIVAS, DNI N° 21.428.863, Clase 1970, a los cargos titulares de Profesora: Lengua y Literatura: 5 horas cátedra 1º I -turno tarde- Ciclo Básico; 5 horas cátedra 1º I -turno mañana- Ciclo Básico; 4 horas cátedra 4º I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, del Colegio Secundario "Tomás Mason"; Lengua y Literatura: 4 horas cátedra 5º II -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario

“Presidente Arturo Umberto Illia”, ambos establecimientos educativos de la Ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 4779 -18-XII-18- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia, a partir del 2 de agosto de 2018, al docente Rodolfo Natalio MARCONI, DNI N° 24.082.282, Clase 1975, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno mañana-Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 3, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

**Decreto N° 4780 -18-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 796/18 del Ministerio de Desarrollo Social.

**Art. 2º.-** Promover a partir de la fecha del presente Decreto a los 2 cargos - Categoría 5 Rama Administrativa -Ley N° 643 al agente Adrián Alexis GARCÍA CORNAGLIA DNI N° 23.972.263, Legajo N° 57503, Afiliada N° 65206, Categoría 11 (Rama Administrativa) Ley N° 643 y a la agente Marcela Susana GONZÁLEZ DNI N° 22.711.798, Legajo N° 66625, Afiliada N° 66491, Categoría 7 (Rama Administrativa) Ley N° 643 pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social.

**Decreto N° 4781 -18-XII-18- Art. 1º.-** Otórgase un subsidio a favor de la asociación “Club Social y Deportivo La Barranca”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N° 1667, por la suma de \$ 90.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento.

**Decreto N° 4782 -18-XII-18- Art. 1º.-** Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2018, al docente Adolfo MOLAS, DNI N° 20.240.851, Clase 1968, a los cargos titulares de Profesor: Educación Física: 3 horas cátedra 2º I -turno mañana- Ciclo Básico, 3 horas cátedra 4º I -turno mañana- Orientación: Artes Visuales, del Colegio Secundario “Panguitruz Nger”: Educación Física: 3 horas cátedra 4º I -turno mañana- Orientación: Informática, del Colegio Secundario “Profesor Julio Alejandro Colombato”, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 4783 -18-XII-18- Art. 1º.-** Asígnase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, un Adicional Especial del 15% previsto en el artículo 48 de la Ley N° 1200, complementaria de la Ley N° 643 y Decreto N° 237/90, al agente Jorge Luis RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 16.285.643, Categoría 7 - Rama Administrativa - Ley N° 643, Afiliado N° 52586, Legajo N° 28628, dependiente de la Dirección General de Ingresos y Crédito Público, del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**Decreto N° 4784 -18-XII-18- Art. 1º.-** Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de Policía Walter Hugo OSES, D.N.I. N° 17.381.474, Clase 1965, de

acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83.

**Decreto N° 4785 -18-XII-18- Art. 1º.-** Transfíerese a favor de la Municipalidad de Conhello la suma de \$ 94.233,00 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 17282/18)

**Decreto N° 4786 -18-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase lo actuado por la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia otorgase una subvención desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, al señor Jesús José LARREGOLA, D.N.I. N° 13.467.323, propietario de la empresa “Oeste”, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre las localidades de Santa Rosa, Casa de Piedra y 25 de Mayo, por la suma de \$ 775.334,40, con encuadre legal en el Artículo 106, inciso c) de la Ley N° 987.

**Decreto N° 4787 -18-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Jesús Marcelo Alfredo ANDRAGÑEZ -D.N.I. N° 31.942.525 -Clase 1985-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Decreto N° 4788 -18-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Julián Adolfo BORTHIRY -D.N.I. N° 33.293.115 -Clase 1987-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Decreto N° 4789 -18-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Horacio Daniel BIANCUCCI - D.N.I. N° 22.672.188 -Clase 1972-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel VIII (Código 2).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Decreto N° 4790 -18-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la

Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor José Daniel BAYGORRIA -D.N.I. N° 30.248.021 -Clase 1983- que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Decreto N° 4791 -18-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa Hospitalaria) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Juan Ignacio ALCORTA -D.N.I. N° 38.036.952 -Clase 1994-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Decreto N° 4792 -18-XII-18- Art. 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Silvia Azucena OLIVER MOLINA, D.N.I. N° 12.877.920, obrante a fojas 203/209 vuelta del Expediente N° 11843/13, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR S/ SITUACIÓN PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE LA HUMADA", en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente.

**Decreto N° 4793 -18-XII-18- Art. 1°.-** Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97 modificado por Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Técnica-, Yésica Raquel BALBUENA TORRES -D.N.I. N° 37.826.988 -Clase 1993 - Afiliado N° 90637, en el período comprendido entre el 17 de septiembre al 12 de octubre de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 2.723,59, con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0 Finalidad y Función 310 -Sección 1 -P.P. 10 pp. 02 -SP. 01 CL. 00 SCL 000 C. 6 del presupuesto vigente.

**Decreto N° 4794 -18-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Carolina Natalia RUIZ -D.N.I. N° 26.606.299 -Clase 1978-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel VIII (Código 2).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Decreto N° 4795 -18-XII-18- Art. 1°.-** Acéptase la renuncia para acogerse al beneficio de la Ley N° 2954 - Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por el agente Categoría 16 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor- Ley N° 1279, Horacio

Omar CEBALLOS -D.N.I. N° M 7.363.273- Clase 1947, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

**Decreto N° 4796 -18-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase la Licitación Privada N° 204/18 y, consecuentemente, adjudicase al Señor Emanuel Alejandro TURCOMAN, D.N.I. N° 34.633.006, la contratación de los servicios de limpieza en el edificio donde funcionan las oficinas de la Administración Provincial de Energía y la dependencia de Estación Transformadora Santa Rosa, en la suma mensual de \$ 66.229,27. (S/Expte. N° 8842/18)

**Decreto N° 4797 -18-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase la documentación legal y técnica obrante en el Expediente N° 13514/18, confeccionada por la Administración Provincial de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en consecuencia, autorízase a la citada Repartición a convocar a Licitación Pública N° 2/18 para la Obra: "SET 33/13,2 KV SANTA ROSA HOSPITAL Y LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN", por el monto del Presupuesto Oficial, que asciende a la suma de \$ 78.086.321,40 valores al mes de agosto de 2018 y DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (U\$S 3.235.266,00), estableciéndose un plazo de ejecución de 540 días corridos, debiendo ajustar el procedimiento al Pliego de Licitación y al artículo 9° - primer párrafo - de la Ley General de Obras Públicas N° 38, sus modificatorias y complementarias.-

**Art. 2°.-** El acto de apertura de las propuestas se realizará en el lugar, fecha y hora que estime conveniente la Administración Provincial de Energía, debiéndose cursar las invitaciones que determina la Ley General de Obras Públicas N° 38, a Fiscalía de Estado y al Contador General de la Provincia.

**Decreto N° 4798 -18-XII-18- Art. 1°.-** Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a contratar en forma directa con la Empresa Aviación Atlántico Sur S.A., C.U.I.T.: 30-70199899-1 los trabajos de reparación y mantenimiento a realizar a la aeronave oficial TWIN COMMANDER 690C, matrícula LQ-OEI, número de inventario 95396 necesarios para la operatividad de la mencionada aeronave, con encuadre en lo dispuesto por el artículo 34, inciso C), punto 5, apartado C) de la Ley N° 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.

**Decreto N° 4799 -19-XII-18- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 10.300.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisión de Fomento que se mencionan a fojas 7 del Expediente N° 18304/18, destinados a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal.

**Decreto N° 4800 -19-XII-18- Art. 1°.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2018, a la agente Categoría 9, Rama Enfermería de la Ley N° 1279, María Marcela LESCANO -D.N.I. N° 10.156.587 -Clase 1952-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.



**Art. 2º.-** Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 21.568,00, en concepto de 40 días de licencia para descanso anual año 2017 -comprendidos en el Decreto Acuerdo N° 1374/96-, de acuerdo al informe de fojas 42 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 46 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 4801 -19-XII-18- Art. 1º.-** Promuévase a la agente Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor) -Ley N° 1279- María de los Ángeles MIGUEZ -D.N.I. N° 20.561.287 -Clase 1969-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, a la Categoría 6 de la misma rama y régimen de horario a partir del día 10 de agosto de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 inciso b) y 49 de la Ley N° 1279 -texto vigente.

**Decreto N° 4802 -19-XII-18- Art. 1º.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Tribunal de Cuentas, a la agente María de los Ángeles ECHEGARAY -D.N.I. N° 29.106.110 - Clase 1981, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

**Decreto N° 4803 -19-XII-18- Art. 1º.-** Deróganse los alcances del artículo 5º del Decreto N° 81/2011.

**Art. 2º.-** Designase a la Administración Provincial de Energía de la Provincia para ejercer la función de Unidad Ejecutora Provincial del PERMER, quien deberá asegurar el correcto desarrollo del mismo en un todo de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Leyes N° 2255 y 2978 y Decretos Reglamentarios.

**Decreto N° 4804 -19-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase la Licitación Privada N° 217/18, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudicase a la señora Inés Alicia REKOFKY, D.N.I. N° 14.554.494, la provisión de agua de mesa no gasificada, en bidones de 20 litros de capacidad cada uno y apta para consumo humano, con destino a distintas áreas de la Jurisdicción "I" - Secretaría General de la Gobernación, por la suma de \$ 160,00 cada bidón. (S/Expte. N° 9293/18)

**Decreto N° 4805 -19-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 131/18 del Ministerio de Gobierno y Justicia para cubrir 3 cargos vacantes Categoría 5 de la Rama Administrativa (Ley N° 643), en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

**Art. 2º.-** Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes y en las Categorías de la Rama Administrativa que se indica:

Nombres y Apellido	Categoría	
	Anterior	Promoción
Benjamín Alberto GONZÁLEZ ORFILA (D.N.I. N° 24.496.707)	7	5
Erika Vanesa LAZO (D.N.I. N° 27.796.553)	13	5
Eliana Alicia BOSCHI (D.N.I. N° 27.796.832)	12	5

**Decreto N° 4806 -19-XII-18- Art. 1º.-** Otorgar a partir de la fecha del presente decreto, el Adicional por

Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1º del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, al agente Categoría 12 - Rama Enfermería - Ley N° 1279, Cristian Nahuel RUIZ - D.N.I. N° 36.221.763 - Clase 1991 - Afiliado N° 81941 - Legajo N° 118347, dependiente del Establecimiento Asistencial de General Acha.-

**Art. 2º.-** Reconocer a partir del 1 de octubre de 2018 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.-

**Decreto N° 4807 -19-XII-18- Art. 1º.-** Autorízase a la Municipalidad de Realicó, a suscribir un Convenio con la Agencia Nacional de Discapacidad, según consta de fojas 2 a 6, del Expediente N° 17374/18.

**Decreto N° 4808 -19-XII-18- Art. 1º.-** Dése la baja definitiva a partir del 1 de junio de 2018, a la agente Categoría 14, Rama Servicios Generales y Mantenimiento de la Ley N° 1279, Nidia Yrene RIOS -D.N.I. N° 12.249.659 -Clase 1955-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

**Art. 2º.-** Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 23.452,00, en concepto de 10 días de licencia para descanso anual -saldo- al año 2017, y 12 días de licencia para descanso anual -proporcionales- al año 2018, de acuerdo al informe de fojas 44 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 48 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

**Decreto N° 4809 -19-XII-18- Art. 1º.-** Otorgar a partir de la fecha del presente decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1º del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, al agente Categoría 12 - Rama Enfermería - Ley N° 1279, Jaime Alex ÁLVAREZ - D.N.I. N° 26.579.489 - Clase 1978 - Afiliado N° 73176 - Legajo N° 75730, dependiente del Establecimiento Asistencial de General Acha.

**Art. 2º.-** Reconocer a partir del 1 de octubre de 2018 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.

**Decreto N° 4810 -19-XII-18- Art. 1º.-** Autorízase a Tesorería General de la Provincia, a que previa intervención de Contaduría General, transfiera a Aguas del Colorado SAPEM, la suma de \$ 26.000.000 en concepto de aporte no reintegrable.

**Decreto N° 4811 -19-XII-18- Art. 1º.-** Dése de baja a partir del día 1 de noviembre de 2018 por haber obtenido los beneficios de la Jubilación Ordinaria a la gente, Categoría 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, Carlos Agustín VICENTE - D.N.I. N° 12.967.963 - Clase 1957 - Afiliado N° 40973 - Legajo N° 12088, perteneciente a la Administración Provincial de Energía.

**Art. 2º.-** Páguese al ex -agente citado en el artículo anterior la suma \$ 49.136,00, en concepto de 25 días hábiles proporcionales de Licencia Anual 2018 no gozada.

**Decreto N° 4812 -19-XII-18- Art. 1º.-** Por Habilitación del Ministerio de Seguridad, páguese al Cabo Primero (R) de Policía Ariel Arturo MARTÍNEZ, D.N.I. N° 17.066.181, Clase 1964; la suma de \$ 17.836,96 en concepto de intereses tasa mix por pago de licencias no gozadas dispuesto por Resolución N° 202/17 del Ministerio de Seguridad.

**Decreto N° 4813 -19-XII-18- Art. 1º.-** Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1º del Decreto N° 348/97 y modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17-, a la agente contratada por artículo 6º - Ley N° 1279 - equiparada a la Categoría 8 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, Angelina ALEMANDI - D.N.I. N° 33.992.225 - Clase 1988 - Afiliado N° 90296 - Legajo N° 133368, en el período comprendido entre el 2 de agosto al 30 de septiembre de 2018, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 5.895,66, con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp. 02- SP. 01- CL. 00- SCL. 000- C. 6 del Presupuesto vigente.

**Decreto N° 4814 -19-XII-18- Art. 1º.-** Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto N° 5029/17 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2º.-** Páguese a la ciudadana Marta Alejandra BARRAZA -D.N.I. N° 17.331.979 -Clase 1964-, en carácter de cónyuge y a los ciudadanos Rocío Abril -MARTÍNEZ -D.N.I. N° 42.137.019 -Clase 1999-, Fernando Agustín MARTÍNEZ -D.N.I. N° 30.416.964 -Clase 1984-, Alejandro Javier MARTÍNEZ -D.N.I. N° 28.121.336 -Clase 1980- y Emiliano Diego MARTÍNEZ -D.N.I. N° 27.104.650 -Clase 1979-, derechohabientes del ex agente Raúl Osvaldo MARTÍNEZ, la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 104.170,40) en concepto de los haberes adeudados, como también, treinta y dos (32) días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcionales al año 2016, de acuerdo al informe de fojas 36 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y proporcional del sueldo anual complementario, de acuerdo a la liquidaciones efectuadas a fojas 40/41 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia, por los motivos expresados en los presentes considerandos".

**Art. 2º.-** Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto N° 5029/17 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 3º.-** El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada - Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10- Cuenta 0 -FUN. 310 -S. 1 -PR. 010 -pa. 01 -sp, 00 -cl. 00 scl. 000 -Control 6 (\$ 59.269,57) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -FUN. 310 -S. 1 -PR. 010 -pa. 03 -sp. 00 -cl. 00 scl. 000 -Control 2 (\$ 4.824,08) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -FUN. 310 -S. 1 -PR. 010 -pa. 04 -sp. 00 -cl, 00 scl. 000 -Control 5 - (\$ 670,00) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -FUN. 310 -S. 1 -PR. 010 - pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 scl. 000 -Control 1 (\$ 60.404,36) -

Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -FUN. 310 -S. 1 - PR. 010 -pa. 01 -sp, 01 -cl. 00 -scl. 009 -Control 9 (\$ 4.832,21) del Presupuesto vigente".

**Decreto N° 4815 -19-XII-18- Art. 1º.-** La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente María Rosa BAZÁN, DNI N° 14.341.880, Clase 1963, la suma de \$ 51.763,00 en concepto de 23 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2018, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

**Decreto N° 4816 -19-XII-18- Art. 1º.-** Adscribir a partir del 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, a la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación, a la agente Categoría 11 -Rama Administrativa- Ley N° 643, María José MOLLICA D.N.I. N° 25.451.267 -Clase 1976-, perteneciente a Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

**Decreto N° 4817 -19-XII-18- Art. 1º.-** Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Agustina Roxana ABDALA - D.N.I. N° 30.233.247 -Clase 1983, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**Decreto N° 4818 -19-XII-18- Art. 1º.-** Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, a la agente Categoría 5—Intendente - (Convenio 3 para el Personal de Radio y T.V.) Ley N° 643, Alicia Margarita DATO. D.N.I. N° 13.956.749, Clase 1962, perteneciente a la Dirección General de Canal 3, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación-

**Decreto N° 4819 -19-XII-18- Art. 1º.-** Dése carácter de definitivo como agentes permanentes, a los agentes que figuran en el anexo I del presente y poseen el carácter de condicional, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 2871 "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".-

**Art. 2º.-** Dése carácter de definitivo como agente permanente, a quien figura en el anexo II del presente y posee el carácter de condicional, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 2871 "Régimen Laboral de Tiempo Reducido".

#### ANEXO I MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Legajo	Apellido y Nombre	D.N.I.
125202	PROVOSTE; Diego Fernando	33.494.379

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Legajo	Apellido y Nombre	D.N.I.
126321	AGUADA, Yami Paola	25.163.880
125114	ALCAIN, Lucas Sebastián	26.712.327
126172	BEROP, Gabriela Soledad	37.176.979

125637	BUENAMIGO, Leticia Alejandra	26.305.396
126236	BURGHARDT, Romina Paola	30.879.299
125333	CALANDRI, Ana Luz	37.086.381
125998	CARABAJAL, María Cristina	16.699.015
125731	CHAVERO, Silvia Marina	28.930.149
126035	COGGIOLA TOBIO, Patricia Noemí	26.419.964
125966	CORONEL, Aldo Mateo	16.285.391
126327	FERNÁNDEZ, Verónica Andrea	27.092.171
126003	GENOVESE, Claudia Rosana	20.046.206
125570	MAYOR, Marcela Noemí	24.351.741
125464	MONTIVERO, Claudia Angélica	20.714.683
125621	OCHOA, Carina Fabiana	25.835.890
126715	OCHOA, Mario David	34.351.938
125660	OLGUÍN, Ramona Zulema	26.989.181
125059	SUAREZ, Jorge Horacio	12.185.299

## ANEXO II MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Legajo	Apellido y Nombre	D.N.I.
125241	SASSO COLMAN, Hernán Gabriel	92.365.276

**Decreto N° 4820 -19-XII-18- Art. 1°.-** No hacer lugar a las solicitudes de rehabilitación para reingreso al Sistema Educativo Provincial y de reintegro de haberes caídos durante el período de vigencia de la sanción de cesantía, efectuadas por el señor Miguel Ángel CARRUM, D.N.I. N° 17.121.945, mediante presentación obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 4693/18, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN - S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.-", por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

**Decreto N° 4821 -19-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase el Convenio de Redeterminación Definitiva de Precios obrante a fojas 718, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial, entre la Administración Provincial del Agua y la empresa JORGE ÁNGEL ANDRÉS PENSOTTI, C.U.I.T. N° 20-08496989-4, y en consecuencia ratifícanse los Pagos Provisorios por la suma de \$ 707.202,23, correspondiente a los contratos aprobados mediante Decretos N° 3245/17 y N° 3092/18, suscriptos oportunamente para la ejecución de la obra: "RECAMBIO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE - BARRIO VILLA DEL BUSTO - MALLAS N° 27 y N° 31- DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA", de conformidad a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrantes de fojas 688 a 698, encuadrando el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230, y los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16 y N° 575/16.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Res. N° 1239 -17-XII-18- Art. 1°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a favor de la Municipalidad de General Pico, la suma de \$ 250.000,00 en concepto del octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, según lo establecido en la cláusula primera, del convenio firmado y ratificado por Decreto N° 1500/18.

**Res. N° 1240 -17-XII-18- Art. 1°.-** Limitar por razones de servicio a partir del día 28 de febrero del año 2019, la primera fracción de la Licencia Anual

Reglamentaria correspondiente al año 2018, solicitada en el periodo comprendido entre los días 11/02 al 15/03/2019 por la agente Claudia Edit IBARRA- DNI: 16.460.341- Afiliada N° 41260/1- Legajo N° 12277- Ley 643.

**Art. 2°.-** La agente de referencia usufructuará el resto de la licencia cuando las razones de servicio así lo permitan.

**Res. N° 1241 -17-XII-18- Art. 1°.-** Limitar por razones de servicio a partir del día 7 de febrero del año 2019, la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2018, solicitada en el periodo comprendido entre los días 14/01 al 15/02/2019 por la agente Alejandra Cristina DI PIETRO - DNI: 17.999.089 - Afiliada N° 43767/3 - Legajo N° 14195 - Ley 643.

**Art. 2°.-** La agente de referencia usufructuará el resto de la licencia cuando las razones de servicio así lo permitan.

**Res. N° 1244 -17-XII-18- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$50.000,00 a favor de la "Asociación Ser Solidarios" Personería Jurídica N.º 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

**Res. N° 1245 -17-XII-18- Art. 1°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Arata la suma de \$ 296.000,00 de los cuales \$200.000,00 serán en carácter de Subsidio Único Inicial y \$96.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 4082/18.

**Res. N° 1246 -17-XII-18- Art. 1°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de La Maruja la suma de \$ 290.000,00 de los cuales \$200.000,00 serán en carácter de Subsidio Único Inicial y \$90.000,00 en carácter de Subsidio Mensual estipulados por el Convenio Específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de La Pampa para la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, ratificado por Decreto N° 4082/18.

**Res. N° 1247 -17-XII-18- Art. 1°.-** Otórgase un subsidio por la suma de \$15.000,00 a favor del "Centro de Jubilados y Pensionados del Oeste Pampeano", Matrícula N° 07-2-11-02, con sede en la localidad de Santa Isabel, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

**Res. N° 1252 -19-XII-18- Art. 1°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de \$50.000.-, destinada a solventar gastos de funcionamiento en el área social.

**Res. N° 1253 -19-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase el programa Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad, cuyo objetivo general es promover el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad a través de procesos que permita favorecer

su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación; que como Anexo forma parte de la presente Resolución. (S/Expte. N° 8664/2018)

**Res. N° 1254 -19-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase el Programa Cuidadores Domiciliarios, que se llevara a cabo en el ámbito de la Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Dicho programa como Anexo forma parte de la presente Resolución. (S/Expte. N° 8665/2018)

**Res. N° 1255 -19-XII-18- Art. 1°.-** Limitar por razones de servicio las Licencias Anuales Reglamentarias – Primera Fracción correspondiente al año 2018, a los agentes que prestan servicios en la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, que se detallan en planilla anexa.

**Art. 2°.-** Los agente de referencia usufructuarán los días restantes de las mencionadas licencias, cuando las razones de servicio así lo permitan.

#### ANEXO

AGENTES	DOCUMENTO	LIMITAR
VIOLETA A. CASABONNE	DNI 16.712.161	25/01/2019
ALEJANDRO C. BAGATTO	DNI 23186825	11/01/2019
JORGE D. CORIA	DNI 33043937	17/01/2019
LUIS M. HAEDO	DNI 12218198	16/01/2019
HUGO JOSSEF	DNI 23972054	21/01/2019
EDUARDO LEONES	DNI 12608174	28/01/2019
BLANCA A. SARAEVICH	DNI 13956598	10/02/2019
CARLOS MURRAY	DNI 20560956	26/01/2019
HUGO SANTILLAN	DNI 22701021	11/01/2019

**Res. N° 1257 -20-XII-18- Art. 1°.-** La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico la suma de \$50.000.-, destinada a solventar gastos de funcionamiento en el área social.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

**Disp. N° 165 -13-XII-18- Art. 1°.-** CONVOCASE a los aspirantes inscriptos en Ingreso para el Nivel Primario en Escuelas de modalidad Hogar en cargos del primer grado del escalafón atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

**Art. 2°.-** PUBLÍQUESE las vacantes existentes en Educación Primaria factibles de afectar para el movimiento citado en el Artículo 1°, previsto en el artículo 70, Reglamentado por el Decreto N° 2014/96, según Anexo que forma parte de la presente Disposición-

**Disp. N° 166 -13-XII-18- Art. 1°.-** CONVOCASE a los aspirantes inscriptos para el Ingreso al Nivel Primario en Escuelas de modalidad **Jornada Completa** en cargos del primer grado del escalafón, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes. -

**Art. 2°.-** PUBLÍQUESE las vacantes existentes en Educación Primaria factibles de afectar para el movimiento citado en el Artículo 1°, previsto en el artículo 70, de la Ley N° 1124 y modificatorias, según Anexo que forma parte de la presente Disposición.

**Disp. N° 167 -13-XII-18- Art. 1°.-** CONVÓCASE a los aspirantes inscriptos para Ingreso en el Nivel Primario

de Escuelas modalidad **Común** en los cargos del primer grado del escalafón, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Art. 2°.-** PUBLÍQUESE las vacantes existentes en Educación Primaria factibles de afectar para el movimiento citado en el Artículo 1°, previsto en el artículo 70 de la Ley N° 1124 y modificatorias, según Anexo que forma parte de la presente Disposición.-

### MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**Res. N° 697 -18-XII-18- Art. 1°.-** Otórgase al señor Luciano Filemón MARQUES, DNI N° 22.490.277, de la localidad de Chacharramendi, la suma \$ 141.400,00 en carácter de préstamo para financiar la compra de alimento balanceado y cubos de alfalfa en el marco de la Ley N° 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución N° 268/18.

**Res. N° 698 -18-XII-18- Art. 1°.-** Otórgase al señor Gonzalo Iván OLIVI, DNI N° 22.480.487, de la localidad de Bernasconi, la suma \$ 150.000,00, en carácter de préstamo para financiar la compra de maíz forrajero en el marco de la Ley N° 2595 "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", su Decreto Reglamentario N° 2909/10 y Resolución N° 268/18.

**Res. N° 699 -18-XII-18- Art. 1°.-** Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Gabriel Orlando HERNÁNDEZ, DNI N° 20.533.772, mediante Resolución N° 495/06, de fecha 29 de agosto de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA del Contrato de Mutuo, obrante a fojas 51/52, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 15 de noviembre de 2018, el importe de \$ 6.658,13.

**Art. 2°.-** La Dirección de Asistencia Técnica y Financiera determinará con intervención de Contaduría General, la suma adeudada por el beneficiario en virtud de lo expuesto en el artículo anterior, la que deberá ingresar a la Cuenta N° 1095/7 Provincia de La Pampa – Rentas Generales, del Banco de La Pampa SEM, dentro de los 15 días de notificada la presente, en su defecto se procederá a la ejecución de la Garantía Personal.

**Res. N° 700 -18-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada presentada por la Cooperativa Apícola Patagonia, con sede en la ciudad de General Pico, del Subsidio otorgado mediante Resolución N° 428/18 de fecha 24 de agosto de 2018, por la suma de \$ 50.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento de la Sala de Extracción de Miel Comunitaria del Parque Apícola y Agroalimentario de la ciudad de General Pico.

**Res. N° 701 -18-XII-18- Art. 1°.-** Apruébase la rendición parcial del subsidio otorgado por la Resolución N° 285/18 a la firma Carnes Naturales de La Pampa S.A. por la suma de \$ 523.152,00, equivalente al costo de faena de \$ 112,00 por animal, por la cantidad de 4671 animales faenados

**Res. N° 703 -18-XII-18- Art. 1°.-** Déjase sin efecto, la

Resolución N° 606/18, de fecha 22 de noviembre 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Res. N° 704 -18-XII-18- Art. 1°.-** Déjase sin efecto, la Resolución N° 608/18, de fecha 22 de noviembre 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Res. N° 705 -18-XII-18- Art. 1°.-** Déjase sin efecto, la Resolución N° 607/18, de fecha 22 de noviembre 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Res. N° 706 -18-XII-18- Art. 1°.-** Déjase sin efecto, la Resolución N° 537/18, de fecha 25 de octubre de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes

**Res. N° 708 -18-XII-18- Art. 1°.-** Autorízase a la señora Directora de Recursos Naturales, dependiente de la S Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, a contratar la venta en forma directa con la Municipalidad de Gobernador Duval de esa localidad homónima, CUIT N° 30-67167913-6, de la producción anual de trucha variedad "arco iris", proveniente del "Criadero de Truchas de la Comuna Casa de Piedra", al valor correspondiente a Trucha Entera a Pie de Criadero.

## SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DIRECCIÓN DE GANADERÍA

**Disp. N° 2049 -17-XII-18- Art. 1°.-** Otórguese **Habilitación Provisoria** por el término de **365 días**, a partir de la suscripción de la presente, al Frigorífico "Santa Ana S.R.L." CUIT. N° 30-71224654-1, identificado bajo el **N° DG-F-032**, ubicado en el Parque Industrial y de Servicios de la localidad de Uriburu, Provincia de La Pampa.

**Art. 2°.-** Habilítese al Frigorífico "Santa Ana S. R. L." para la faena de bovinos, porcinos, ovinos y caprinos.

**Disp. N° 2050 -18-XII-18- Art. 1°.-** Otórguese **Habilitación Transitoria** por el término de **Noventa (90) días**, a partir de la firma de la presente Disposición, a la planta procesadora de productos cárnicos elaboradora de chacinados, milanesas y de cortes de carnes Chacinados "El Retorno", de propiedad del señor Roberto Martín MORONI, CUIT N° 20-26544979-5, inscripta bajo el N° DG-CH-012, ubicada en calle España N° 380, de la localidad de Alpachiri, La Pampa.

**Art. 2°.-** En el lapso otorgado en el artículo precedente, la planta procesadora de productos cárnicos, Chacinados "El Retorno", deberá cumplir con lo requerido y detallado en el Anexo que acompaña a la presente Disposición.

**Art. 3°.-** Apruébese la renuncia y desvinculación de la asesoría técnica bromatológica del establecimiento "El Retorno" al Med. Vet. Abel Jacinto KLOSTER, DNI N° 30.563.446, Matrícula Provincial N° 0982.

**Art. 4°.-** La asesoría técnica será ejercida por la Med. Vet. Laura CONTRERA, DNI N° 30.563.446, Matrícula Provincial N° 0982, certificado expedido por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa obrante a fs. 97 quien, a partir del día 01 de Julio de 2018, asumirá al cargo como Directora Técnica de la planta de Chacinados "El Retorno" en reemplazo del Med. Vet.

Abel Jacinto KLOSTER, DNI N° 30.563.446, Matrícula Provincial N° 0982, obligándose a cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.

### ANEXO

#### Documentación a presentar

- Realizar análisis bacteriológico del agua.

#### Obras exigidas

- Reparar pisos en zona de ingreso de materia prima y desposte.
- Reparar paredes de zona de desposte y salas de huesos, vísceras y grasa.
- Revestir paredes de zona de desposte.
- Reparar el filtro sanitario al ingreso del personal.
- Repintar con cobertura epoxi los caballetes de secado de chorizos.
- Colocar cortina sanitaria en portón de ingreso de materia prima.
- Pintar sala de desposte, secadero y sectores contiguos.

### DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

**Disp. N° 88 -19-XII-18- Art. 1°.-** Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 287/06, de fecha 22 de junio de 2.006 en el marco de créditos para "Pequeños y Medianos Productores Apícolas en Emergencia" al señor SALTO César Domingo, DNI N° 21.429.643.

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

**Res. N° 115 -20-XII-18- Art. 1°.-** Apruébese la recepción de la Rendición de Cuentas documentada presentada por la Comunidad Indígena "WILLI ANTU", con sede en la localidad de Toay, del subsidio otorgado mediante Resolución N° 077/18, con fecha 28 de agosto de 2018, por la suma de \$ 30.000,00, el que fue destinado a gastos para la compra de rollos de alambrado olímpico.

**Art. 2°.-** Solicitase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2018

Santa Rosa, 17 de Diciembre de 2018

#### VISTO:

El artículo 205 del Código Fiscal (t.o. 2018) y;

#### CONSIDERANDO

Que a los efectos de posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y demás responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos resulta oportuno fijar el calendario fiscal para el año 2019;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Fijar como fecha de vencimiento para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -Obligados Directos- para el ejercicio fiscal 2019 los siguientes:

Anticipo	Mes Base	Vencimiento
1	Enero	15/03/2019
2	Febrero	15/04/2019
3	Marzo	15/05/2019
4	Abril	18/06/2019
5	Mayo	15/07/2019
6	Junio	15/08/2019
7	Julio	16/09/2019
8	Agosto	15/10/2019
9	Septiembre	15/11/2019
10	Octubre	16/12/2019
11	Noviembre	15/01/2020
12	Diciembre	17/02/2020

**Artículo 2º:** Fijar el día 3 de Abril de 2019, como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2018, para los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa -Obligados Directos.-

**Artículo 3º:** Establecer que las fechas de vencimiento de presentación y pago de las posiciones mensuales y presentación de la Declaración Jurada Anual -CM05- para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral- son las fijadas por la Resolución General N° 7/2018 de la Comisión Arbitral.-

**Artículo 4º:** La presentación formal y pago -si correspondiere- es obligatoria para todos los contribuyentes inscriptos que no hayan presentado la Solicitud de Cese de Actividades.-

**Artículo 5º:** Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-  
C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 37 /2018**

Santa Rosa, 18 de Diciembre de 2018

**VISTO:**

Las disposiciones contenidas en el Código Fiscal (t.o. 2018) y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer el número de cuotas en que se habrán de percibir los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico correspondientes al ejercicio fiscal 2019, como asimismo fijar el calendario de vencimientos;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2018);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Aprobar el calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2019 de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario Básico conforme al siguiente detalle:

**IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS**

cuota	fecha de vencimiento
1	07/02/2019
2	09/04/2019
3	07/06/2019
4	06/08/2019
5	08/10/2019
6	05/12/2019

**IMPUESTO INMOBILIARIO BÁSICO RURAL Y SUBRURAL**

cuota	fecha de vencimiento
1	11/04/2019
2	11/06/2019
3	25/07/2019
4	19/09/2019

**IMPUESTO INMOBILIARIO BÁSICO URBANO Y SUBURBANO**

cuota	fecha de vencimiento
1	09/05/2019
2	11/07/2019
3	05/09/2019
4	07/11/2019

**Artículo 2º:** Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-  
C.P.N. Javier Darío FORNERO, Director General de Rentas.

**SECRETARÍA GENERAL**

**Res. N° 255 -14-XII-18- Art. 1º.-** Otórgase a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 a los agentes; SARDIÑA, Walter Horacio -Legajo N° 8451-; PERA IBARGUREN, Julián -Legajo N° 19392-; SUAREZ, Claudio -Legajo N° 31958- PERI, Federico -Afiliado N° 68656; CAMBRIGLIA, Marcelo -Afiliado N° .71259-, Hernán José BORTAGARAY, Legajo N° 112452 y Luis Sebastián MORETE, Legajo N° 113253, con funciones de piloto a bordo de los aviones de la Provincia, el adicional establecido mediante Decreto N° 2333/95, modificado por Decreto N° 2578/96.-

**Art. 2º.-** La Secretaría General de la Gobernación comunicará a Contaduría de la Provincia las variantes que se produzcan respecto a los agentes citados en el artículo precedente.-

**Res. N° 256 -17-XII-18- Art. 1º.-** Encomiéndase a partir del 17 de diciembre de 2018, la atención de la Jefatura de la División Archivo General, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, al agente Categoría 14, Rama Administrativa-, Ley N° 643, Eduardo Daniel CALELLO, Afiliado N° 89517, Legajo N° 131387.-

**Art. 2º.-** Designase al agente citado en el artículo anterior, Responsable y Encargado Patrimonial, de la División Archivo General, N° 2400/4.-

**Res. N° 257 -17-XII-18- Art. 1º.-** Asignase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Adicional por Subrogación de la Categoría 4, -Puesto N.º 7551- Rama Administrativa, Ley N° 643, al agente Categoría 14, Emiliano Alexis DÍAZ, Legajo N° 119984, Afiliado N° 184812, perteneciente al Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.-

**Art. 2º.-** La presente medida legal, resulta de aplicación lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y artículo 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.-

**Res. N° 258 -17-XII-18- Art. 1º.-** Otorgase un Adicional por Subrogación del cargo Categoría 5, al agente Mauro MONTEIRO, D.N.I. N° 24.517.707, Categoría 7 -Convenio de Radio y Televisión- de la Ley N° 643, Legajo N° 58360, Afiliado N° 65595, a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2019.-

**Res. N° 259 -17-XII-18- Art. 1º.-** Asignase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, el adicional por Subrogación de la Categoría 1, Puesto N° 110, a la agente Categoría 4, Olga Susana BLANCO, Legajo N° 7771, Afiliado N° 33379, el adicional de la Categoría 3 puesto N° 25788 a la agente Andrea STORTINI, Categoría 14, Legajo N° 70465, Afiliado N° 70543, pertenecientes al Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.-

**Art. 2º.-** La Liquidación del presente adicional se encuadra en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y artículo 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751-

**Res. N° 260 -17-XII-18- Art. 1º.-** Asignase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Adicional por Subrogación de la Categoría 4, Puesto N° 108 -Rama Administrativa-, al agente Categoría 14, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Lucio Sebastián BAUDAUX, Legajo N° 124408, Afiliado N° 81192, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación,-

**Res. N° 261 -17-XII-18- Art. 1º.-** Asignase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Adicional por Subrogación de la Categoría 1, -Puesto N° 698 - Rama Administrativa, Ley N° 643, al agente Categoría 7, Pablo Alejandro SUAREZ, Legajo N° 114752, Afiliado N° 82827, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.-

**Art. 2º.-** La presente medida legal, resulta de aplicación lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y artículo 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.-

## SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**Res. N° 536 -18-XII-18- Art. 1º.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 100.000,00, a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex-082-8, destinado a la construcción centro cultural.

**Res. N° 537 -18-XII-18- Art. 1º.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Victorica-126-3, destinado a la adquisición pala.

**Res. N° 538 -18-XII-18- Art. 1º.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma \$ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Rancul-187-5, destinado a la refacción parque recreativo municipal.

**Res. N° 539 -19-XII-18- Art. 1º.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 3.475.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N.º 1979:

121-4 CARRO QUEMADO	\$ 150.000,00
041-4 CATRILO	\$ 150.000,00
101-6 ALPACHIRI	\$ 100.000,00
021-6 ANGUIL	\$ 30.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 50.000,00
111-5 BERNASCONI	\$ 50.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 50.000,00
081-0 CONHELLO	\$ 50.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 100.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 150.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 40.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 50.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 150.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 85.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 50.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 50.000,00
083-6 MAURICIO MAYER	\$ 120.000,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 50.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 100.000,00
162-8 PUELEN	\$ 150.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 150.000,00
015-8 ROLON	\$ 50.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 50.000,00
125-5 TELEN	\$ 150.000,00
204-8 TOAY	\$ 150.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 150.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	\$ 150.000,00
151-1 AGUSTONI	\$ 150.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 50.000,00
123-0 LOVENTUEL	\$ 100.000,00
104-0 PERU	\$ 150.000,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 150.000,00
186-7 QUETREQUEN	\$ 150.000,00
085-1 RUCANELO	\$ 100.000,00
062-0 SARAH	\$ 50.000,00

**Res. N° 540 -19-XII-18- Art. 1º.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.087.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

224-6 GENERAL ACHA	\$150.000,00.-Adquisición luminarias.-
173-5 QUEMU QUEMU	\$150.000,00.-Obra construcción cordón cuneta.-
125-5 TELEN	\$57.000,00.-Adquisición tractor.-
213-9 TRENEL	\$120.000,00.-Adquisición pala frontal.-
066-1 VERTIZ	\$150.000,00.-Adquisición tractor.-
195-8 FALUCHO	\$150.000,00.-Adquisición pala retroexcavadora.-
193-3 MAISONNAVE	\$100.000,00.-Adquisición luminarias.-
185-9 PICHU HUINCA	\$60.000,00.-Adquisición tractor.-
154-5 SPELUZZI	\$150.000,00.-Adquisición camioneta.-

**Res. N° 541 -19-XII-18- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Catrilló -041-4, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

**Res. N° 542 -19-XII-18- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 2.570.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 ALTA ITALIA \$150.000,00.-Adquisición material asfáltico.-  
 021-6 ANGUIL \$150.000,00.-Limpieza basurero.-  
 211-3 ARATA \$150.000,00.-Adquisición material asfáltico.-  
 181-8 CALEUFU \$150.000,00.-Adquisición material asfáltico.-  
 064-6 CORONEL H. LAGOS \$150.000,00.-Adquisición material asfáltico.-  
 063-8 CEBALLOS \$150.000,00.- Adquisición materiales de construcción.-  
 194-1 EMBAJADOR MARTINI \$40.000,00.-Adquisición materiales de construcción.-  
 103-2 GUATRACHE \$100.000,00.-Adquisición materiales de construcción.-  
 065-3 INTENDENTE ALVEAR \$150.000,00.-Reparación parque automotor.-  
 196-6 INGENIERO LUIGGI \$150.000,00.-Adquisición materiales de construcción.-  
 183-4 LA MARUJA \$150.000,00.-Adquisición materiales de construcción.-  
 162-8 PUELEN \$150.000,00.-Mensura de terrenos.-  
 225-3 QUEHUE \$150.000,00.-Reparación parque automotor.-  
 105-7 SANTA TERESA \$100.000,00.- Adquisición materiales de construcción.-  
 191-7 ADOLFO VAN PRAET \$100.000,00.-Reparación parque automotor.-  
 151-1 AGUSTONI \$100.000,00.-Reparación caminos vecinales.-  
 222-0 COLONIA SANTA MARÍA \$150.000,00.- Adquisición materiales de construcción.-  
 186-7 QUETREQUEN \$30.000,00.-Reparación caminos vecinales.-  
 174-3 RELMO \$150.000,00.-Reparación parque automotor.-  
 062-0 SARAH \$ 150.000,00.-Adquisición materiales de construcción para arco de entrada.-

**Res. N° 543 -20-XII-18- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 150.000,00 a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N.º 1979:

072-9 LA HUMADA \$ 50.000,00  
 162-8 PUELEN \$ 100.000,00

**Res. N° 544 -20-XII-18- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 800.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

224-6 GENERAL ACHA \$150.000,00.-Adquisición luminarias.-

173-5 QUEMU QUEMU \$150.000,00.-Obra construcción cordón cuneta.-  
 187-5 RANCUL \$150.000,00.-Refacción parque recreativo municipal.-  
 126-3 VICTORICA \$ 50.000,00.-Adquisición pala.-  
 195-8 FALUCHO \$150.000,00.-Adquisición pala retroexcavadora.-  
 154-5 SPELUZZI \$ 150.000,00.-Adquisición camioneta.-

**Res. N° 545 -20-XII-18- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 125.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

181-8 CALEUFÚ \$50.000,00.-Adquisición material asfáltico.-  
 064-6 CORONEL H. LAGOS \$ 50.000,00.-Adquisición material asfáltico.-  
 225-3 QUEHUE \$25.000,00.-Reparación parque automotor.-

**Res. N° 546 -20-XII-18- Art. 1°.-** Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 753.900,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	\$ 100.000,00
192-5 ALTA ITALIA	\$ 5.550,00
211-3 ARATA	\$ 5.100,00
181-8 CALEUFU	\$ 36.850,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 20.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 30.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 8.200,00
212-1 METILEO	\$ 5.450,00
184-2 PARERA	\$ 6.950,00
225-3 QUEHUE	\$ 50.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 15.000,00
187-5 RANCUL	\$ 7.600,00
197-4 REALICO	\$ 6.500,00
015-8 ROLON	\$ 100.000,00
213-9 TRENEL	\$ 18.000,00
044-8 URIBURU	\$ 20.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 50.000,00
066-1 VERTIZ	\$ 4.300,00
087-7 WINIFREDA	\$ 6.350,00
151-1 AGUSTONI	\$ 4.400,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 100.000,00
186-7 QUETREQUEN	\$ 150.000,00
154-5 SPELUZZI	\$ 3.650,00

## SECRETARÍA DE CULTURA

**Res. N° 247 -20-XII-18- Art. 1°.-** Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de La Adela (Código 031/5), por la suma total de \$100.000,00 destinado a solventar gastos de tareas de Conservación y Puesta en Valor del Sitio Cerro de los Viejos.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 2686/2018



SANTA ROSA, 24 de octubre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 1244/2017 caratulado "Asociación de Boxeo Club El Potro". Periodo por el que rinde cuentas: septiembre – diciembre de 2016. Extracto: Rendición de Subsidios – Cámara de Diputados"; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 35 obra la rendición de cuenta del subsidio entregados por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 368/2016, N° 362/2016, N° 415/2016, N° 337/2016, N° 363/2016, N° 416/2016 y N° 401/2016;

Que a fa. 48 y 50 se agregan Pedidos de Antecedentes N° 978/2017 y N° 1006/2018, ambos notificados a fs. 49 y 51, respectivamente;

Que a fa. 52 obra Informe Valorativo N° 1381/2018 y a fa. 53 se glosa el Informe del Relator N° 2940/2018;

Que a fa. 54 se agrega el Informe Definitivo N° 2785/2018, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que, en efecto, se observó que a fa. 37 obra Recibo Oficial N° 613/3 de fecha 11/10/2016, a través del cual se acredita el otorgamiento a la institución de un subsidio de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-);

Que no habiéndose acredita la rendición de dicho subsidio, Relatoría sugiere se formule cargo por dicha suma;

Que, por otra parte, los comprobantes rendidos a fs. 25 y 26 no cumplen con los requisitos de la normativa legal vigente aplicable a la rendición de subsidios, ya que según lo establece el Instructivo de Rendición de este Tribunal, "... la fecha de los comprobantes deberá estar dentro del período que se está rindiendo y se extenderá hasta los noventa (90) días posteriores al vencimiento de tal período, que es el tiempo que tienen para presentar la rendición".;

Que no obstante haberse remitido Pedido de Antecedentes a la institución solicitando se adjunten comprobantes respaldatorios que cumplan los requisitos de la Resolución N° 93/2010, no se obtuvo respuesta;

Que por ello, se sugiere se formule advertencia a los responsables;

III.- Que este Tribunal comparte las conclusiones a las que arriba el Informe Definitivo N° 2785/2018;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS DOS MIL (\$2.000.-) y advertir a la institución en los términos expuestos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones N° 368/2016, N° 362/2016, N° 415/2016, N° 337/2016, N° 363/2016, N° 416/2016 y N° 401/2016 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación de Boxeo Club El Potro

Giro: PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 19.500.)  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/08/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500.-).

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables Ricardo Iraola D.N.I. N° 24.998.260, Francisco Mondelo D.N.I. N° 25.339.085 y Lucas Pumar D.N.I. N° 32.046.979, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** FORMULASE ADVERTENCIA a los responsables mencionados precedentemente a los efectos de que en futuras rendiciones se aporten comprobantes respaldatorios de los gastos que se ajusten a lo dispuesto por la Resolución N° 93/2010 TdeC.

**Artículo 6º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es Interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER,  
Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra.

Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 2687/2018

SANTA ROSA, 24 de octubre de 2018

#### VISTO:

El expediente N° 22/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ ASOCIACIÓN DE BOXEO CLUB EL POTRO. MAYO-AGOSTO/ 2017. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS." y;

#### RESULTA:

Que a fs. 1 a 21 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 145/2017, 179/2017, 212 y 243/2017;

Que a fa. 22 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 509/2018 y a fa. 23/24 la notificación correspondiente,

Que a fa. 25 obra Informe Valorativo N° 934/2018 y a fa. 26 se glosa el informe del Relator N° 2158 /2018;

Que a fa. 27 Se agrega el Informe Definitivo N° 2769/2018, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 27 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación de Boxeo Club El Potro tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que, sin perjuicio de la falta de contestación del pedido de antecedentes, se debería aprobar la rendición de cuentas presentada;

Que la Relatoria observó los comprobantes presentados de fs. 7/9 en virtud de que fueron emitidos con fecha anterior al otorgamiento del subsidio y por lo tanto no cumplen con los requisitos de la normativa legal vigente aplicable a la rendición de subsidios, ya que según lo establece el Instructivo de Rendición de este Tribunal, la fecha de los comprobantes deberá estar dentro del período que se está rindiendo y se extenderá hasta los noventa (90) días posteriores al vencimiento del mismo;

Que no obstante haberse remitido Pedido de Antecedentes a la institución solicitando se adjunten

comprobantes respaldatorios que cumplan los requisitos de la Resolución N° 93/2010, no se obtuvo respuesta;

Que en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que deberá advertirse a los responsables, en el mismo sentido que el dispuesto en el expediente N° 1244/17 correspondiente al periodo septiembre-diciembre de 2016, para que en futuras rendición den estricto cumplimiento a las normas renditivas aplicables a los subsidios otorgados, asegurándose que los comprobantes presentados se correspondan con el periodo que se esta rindiendo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/12 TdeC.;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

### LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a los subsidios otorgados mediante las Resoluciones N° 145/2017, 179/2017 y 212/2017 de la Cámara de Diputados a la ASOCIACIÓN DE BOXEO CLUB EL POTRO;

Período: MAYO-AGOSTO/2017.

Giro: PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/05/2018.-

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500,00).

**Artículo 3º:** FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables Ricardo Iraola D.N.I. N° 24.998.260, Francisco Mondelo D.N.I. N° 25.339.085 y Lucas Pumar D.N.I. N° 32.046.979 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, a los fines de que en lo sucesivo adecúen su conducta a los procedimientos renditivos establecidos para la rendición de subsidios de la Cámara de Diputados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N.º 17/2012

**Artículo 4º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 2689/2018**

SANTA ROSA, 24 de octubre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 3250/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. FU.SO.VI.CA. MAYO-AGOSTO DE 2017. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS." y;

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 98 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados a la entidad Fundación de Ayuda Social, Vivienda y Capacitación (FU.SO.VI.CA.);

Que a fa. 99 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 518/2018 y a fs. 100 a 115 obra la respuesta presentada por los responsables de la Asociación;

Que a fs. 116 obra Informe Valorativo N° 772/2018 y a fa. 117 se glosa el informe del Relator N° 2901/2018;

Que a fa. 118 se agrega el Informe Definitivo N° 2784/2018, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 118 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la FU.SO.VI.CA tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado algunas observaciones y brindado explicaciones respecto de otras;

Que, en virtud de que las presentes actuaciones versan sobre subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa, y habiendo observado la Jefatura de la Sala II que en los recibos oficiales se consigna como Tesorero al señor Roberto Robledo, D.N.I. N°

10.614.991, dicha Jefatura considera -sin perjuicio de las explicaciones brindadas por los responsables- que debería formularse advertencia a los responsables a los efectos de recordar lo dispuesto por el artículo 65 in fine

de la Constitución Provincial, en la Ley N° 25.188 de ética en el ejercicio de la función Pública y normas concordantes en la materia, a fin de que no se repita la situación mencionada precedentemente;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo elaborado por la Relatoría Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en efecto corresponde formular advertencia a la entidad conforme lo sugiere el Informe Definitivo N° 2784/2018, en concordancia con lo que este Tribunal ya ha opinado en el Expediente N° 1033/2017

Que asimismo, corresponde se notifique de la presente a la Cámara de Diputados de la Provincia a los fines de que tome conocimiento de lo aquí resuelto;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 144/2017 y N° 244/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a Fundación de Ayuda Social, Vivienda y Capacitación (FU.SO.VI.CA.)

Giro: PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/06/2018

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000.-).

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables Héctor CABRAL-D.N.I. N.º 7.354.164, Roberto GÓMEZ – D.N.I. N.º 23.354.557 y Roberto ROBLEDO-D.N.I. N.º 10.614.991 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de FU.SO.VI.CA, a los efectos de que, en oportunidad de tramitarse el otorgamiento de subsidios, se tenga presente lo establecido en el artículo 65 in fine de la Constitución Provincial, en la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y normas concordantes en la materia.

**Artículo 4°:** Hágase saber a la Cámara de Diputados de la Provincia lo resuelto en esta sentencia en relación a lo dispuesto por el artículo 65 in fine de la Constitución Provincial, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y normas concordantes en la materia.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Cámara de Diputados, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 2690/2018**

SANTA ROSA, 24 de octubre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 2423/2017 caratulado "Coop. Escolar Dgo. Faustino Sarmiento". Periodo por el que rinde cuentas: septiembre – diciembre de 2016. Extracto: Rendición de Subsidios – Cámara de Diputados"; y

**RESULTA:**

Que a fs. 1 a 5 obra la rendición de cuenta del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 397/2016;

Que a fa. 6 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 1255/2017 y a fs. 7 obra constancia de notificación del mismo;

Que a fa. 9 obra Informe Valorativo N° 1378/2018 y a fa. 10 se glosa el Informe del Relator N° 2935/2018;

Que a fa. 11 se agrega el Informe Definitivo N° 2772/2018, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fa. 11 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que, en efecto, se aportó a fa. 2 comprobante N° 0001-00000041, el que fuera observado ya que no resulta ser un comprobante válido como factura;

Que ante el Pedido de Antecedentes, la institución no dio respuesta a lo observado;

Que siendo la documental aportada ineficaz para respaldar el gasto realizado con el subsidio recibido, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resolución N° 397/2016 le otorgara la Cámara de Diputados a la Cooperadora Domingo Faustino Sarmiento Giro: PESOS CINCO MIL (\$5.000,00-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/11/2017

**Artículo 2°:** FORMULASE CARGO a los responsables Gerardo Lamoth D.N.I. N° 17.252.896, Mónica Haydee Sainz D.N.I. N° 16.279.499 y Nora Beatriz Amaya, D.N.I. N° 14.144.287, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 3156/2018**

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

**VISTO:**

El Expediente n° 15227/2017 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARIA DE DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL S/Aporte económico destinado a gastos de funcionamiento – Asociación Civil Comprender", del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 34 y 35 obra copia auténtica de la Resolución N° 1179/17 del Ministerio de Desarrollo Social por el que se otorgó un subsidio a la Asociación Simple Comprender, con sede en Santa Rosa por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que a fs. 47 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 50 y 51 obra Nota N° 40/2018 -y su diligenciamiento- de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial a la entidad beneficiaria, solicitando la rendición de cuentas respectiva, sin respuesta al día de la fecha;

Que a fs. 54 se agrega Informe Valorativo y a fs. 55 Informe de Relatoría N° 3115/2018;

Que a fs. 56 obra el Informe Definitivo N° 3075/2018 por el que se recomienda la imposición de cargo por la suma no rendida;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Sala I estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en los expedientes de referencia y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Simple COMPRENDER correspondiente a:

Giro: PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/09/2018.

**Artículo 2°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Ana Irma PÉREZ – DNI N.º 5.708.468, Gabriela GONZÁLEZ - DNI N.º 34.798.344 y Walter CONTRERAS – DNI N.º 32.615.019, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) por las razones del exordio.

**Artículo 3°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar

el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 3159/2018

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 13772/2016 caratulado "MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE SALUD S/SUBSIDIO. Asociación Civil Programa Guadalupe."; y

#### RESULTA:

Que a fa. 4 obra Decreto N° 3616/2016 otorgando una subsidio a favor de la Asociación Civil Programa Guadalupe por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00);

Que a fa. 6 obra la constancia de entrega del subsidio;

Que en el cuerpo N° 1 de las actuaciones obra la rendición de cuentas del subsidio aludido;

Que a fs. 18/19 obran Pedidos de Antecedentes N° 676/2017 y 1589/2017, y a fs. 23/46 obra respuesta de la institución;

Que a fa. 48 obra Resolución N° 154/2018 del Ministerio de Salud por la cual se rechaza el reemplazo del comprobante presentado a fa. 11 del cuerpo 1 de estas actuaciones y ordena que la institución devuelva la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 88/100 (\$ 12.541,88.-);

Que a fa. 52 obra Disposición N° 03/2018 de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones, ordenando la reconstrucción del cuerpo principal del Expediente N° 13772/16;

Que a fa. 54 obra respuesta al Pedido de Antecedentes por parte de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones;

Que a fa. 55 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 568/2018 y su respuesta a fa. 57;

Que a fs. 58/59 obra Informe Valorativo N° 856/2018 y a fa. 59 se glosa el Informe del Relator N° 1967/2018;

Que a fa. 60 se agrega el Informe Definitivo N° 2919/2018, que es compartido por la Sra. Vocal Subrogante de Sala I a fs. 60 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Primera de la Sala I;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación Civil Programa Guadalupe tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que a fs. 18, 19 y 55 el relator observa mediante Pedido de Antecedentes N° 676/17, N° 1589/17 y N° 568/18 que el comprobante de pago VEP`S presentado a fa. 9 se encuentra duplicada su rendición en fa. 11, solicitando la devolución o que el Ministerio se expida mediante acto administrativo sobre su aceptación, y adjunte notificación a la Institución;

Que a fs. 20 a 22 y 56 obran nota y cédula de notificación a la Institución y sus responsables de las observaciones;

Que a fa. 48 mediante Resolución N° 154/2018 el Ministerio de Salud rechaza el reemplazo del comprobante presentado a fa. 11 del cuerpo principal, ordenando su devolución;

Que mediante Disposición N° 03/2018 de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones se ordenó la reconstrucción del cuerpo principal, y se aportó exposición policial sobre su extravío;

Que de esta manera, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Resolución N° 154/2018 del Ministerio de Salud, Relatoría considera que corresponde formular cargo por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 88/100 (\$ 12.541,88.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala I, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 88/100 (\$ 12.541,88.-) a los responsables de la Asociación Civil Programa Guadalupe.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Decreto N° 3616/16 se le otorgara a la ASOCIACIÓN CIVIL PROGRAMA GUADALUPE.

Giro: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/05/2018

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 12/100 (\$287.458,12.-).

**Artículo 3º:** FORMULASE CARGO a los responsables Sres. María Teresa ROO, D.N.I.: 10.919.884, Susana Beatriz CARRERA, D.N.I. 10.398.990 y Gerardo DÍAZ, D.N.I. 20.240.676 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 88/100 (\$ 12.541,88.-) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 3170/2018**

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 971/2017 "TRIBUNAL DE CUENTAS. FUNDACIÓN TERCER MILENIO. PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: SEPTIEMBRE – DICIEMBRE DE 2016. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que:

**RESULTA:**

Que a fs. 51/52 obra Sentencia N° 1101/2018 de este Tribunal de Cuentas de fecha 04 de junio de 2018, mediante la cual se consideró por presentada la rendición de cuentas de la Fundación tercer Milenio, se formuló cargo a los responsables por la suma de PESOS CINCO MIL CIEN (\$5.100,00.-) y se los emplazó, para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 53/55 obran las notificaciones de la sentencia mencionada precedentemente;

Que a fs. 56/74 obra presentación de la Fundación aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 77 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Tercer Milenio ha planteado recurso de revocatoria contra la Sentencia N° 1101/2018 en el que manifiesta que ha aportado la documentación tendiente a respaldar la rendición de las sumas por las cuales se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación acompañada e informó que la Fundación no ha acreditado el monto del cargo formulado;

Que, en efecto, la documentación acompañada por la institución no constituye comprobantes válidos respaldatorios de los gastos observados, siendo que además se trata de resúmenes bancarios de fechas previas a las del otorgamiento de los subsidios cuyo destino se rinde en estas actuaciones;

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que correspondería confirmar dicho cargo por la suma de PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100,00);

Que en virtud de lo expuesto este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría, así como también el dictamen emitido por la Asesoría Letrada de este Tribunal;

Que por ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar el cargo formulado mediante Sentencia 1101/2018;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de Fundación Tercer Milenio contra de la Sentencia N° 1101/2018, de conformidad a los considerandos de la presente y en consecuencia ratifíquese el cargo aplicado por la suma de PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100,00), el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.-

**Artículo 2º:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER,  
Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Res. Gral. N° 806 -18-XII-18- Art. 1º.-** Modifícase, en el Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, en la Tabla de valores –Tabla de Honorarios y Gastos-; las Tablas de Valores Fijos (Referencia VF\*) y Valores Modulados (Referencia VM\*) de Prestaciones Médicas y Servicios de Salud; de Elementos y Materiales Biomédicos y de Compensación Parcial de Gastos, la revalorización de algunas prácticas y coseguros, de acuerdo al Anexo I, que forman parte de la presente.

**Art. 2º.-** Modifícase, a partir del 1 de enero de 2019, la Referencia aprobada por Resolución General n° 725/2015 y sus modificatorias, la Tabla de Referencias y Tabulación General y en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección: I Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, los Códigos: 02.01.08, 06.01.05, 06.01.06., 06.01.13, 06.01.14, 08.01.01, 08.03.01, 08.07.01, 08.07.02, 08.07.03, 08.07.04, 08.07.12, 08.07.13, 08.08.01, 08.08.04, 13.02.16, 13.02.17, 13.02.18, 25.01.01, 25.01.02, 25.01.03, 33.01.01, 33.01.03, 33.01.04, 33.01.13, 33.02.01, 33.02.02, 33.02.03, 33.03.50 y 33.03.51, e incorporar los Códigos 08.07.16, 25.01.17 y 25.01.18, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.

**Art. 3º.-** Modifícase, a partir del 1 de enero de 2019, en el Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015, y sus modificatorias, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo II: Normas Particulares, la norma de los Códigos: 112.221, 112.253, 112.263, 10.01.50, 25.01.03, e incorpora los Códigos 112.353, 112.354 y 02.01.08, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.

**Art. 4º.-** Establécese, a partir del 1 de enero de 2019, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, el contenido de la Sección VI: Elementos y Materiales Biomédicos que se divide en: Índice, Capítulo I: Códigos y el Capítulo II: Normas Particulares, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General n° 725/2015, y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo IV que forma parte de la presente.

**Art. 5º.-** Modifícase, a partir del 1 de enero de 2019, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección: VII Normativa General, Capítulo II: Cobertura, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General n° 725/2015, y sus modificatorias, la norma de los Códigos: 172.001 y 172.002, de acuerdo al Anexo V que forma parte de la presente.

**Art. 6º.-** Modifícase, a partir del 1 de enero de 2019, en el Título III: Otras Prestaciones, Sección I: Compensación Parcial de Gastos, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General n° 725/2015, y sus modificatorias, eliminando la norma grupal del Código 01.02.00, e incorporando los Códigos 01.02.05 y 01.02.06, de acuerdo al Anexo VI que forma parte de la presente.

**Art. 7º.-** Modifícase, en el Título I -Prestaciones dentro de la Provincia- la Sección II –Prestaciones Odontológicas- Capítulos: I al X; XIII –Normas Particulares de Trabajo- y XVI –Prácticas que Requieren Autorización Previa, de acuerdo al Anexo VII que forma parte de la presente.

**Art. 8º.-** Elimínase, a partir del 1 de enero de 2019, la Sección I –Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares los Capítulos X –Ortesis y Prótesis y XIII –Normas Complementarias- y la Sección IV –Prestaciones Ópticas Capítulos: I –Códigos; II –Prestaciones por Reintegro; III –Normas Particulares de Trabajo; IV –Normas Generales para Provisión de Productos y/o Elementos y V –Normas Complementarias, del Título I –Prestaciones Dentro de la Provincia, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 33/2000 y sus modificatorias.

**Art. 9°.-** Elimínase, a partir del 1 de enero de 2019, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección: I Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo II: Normas Particulares, los Códigos 112.345, 25.01.01 y 25.01.02; de la Sección VII: Normativa General Capítulo II: Cobertura, el (\*) de la norma 172.001 inc. a); en el Título III: Otras Prestaciones, Sección: I Compensación Parcial de Gastos, Capítulo I: Códigos, los Códigos 01.02.01, 01.02.02, 01.02.03 y 01.02.04; del Capítulo II: Normas Particulares, la norma 312.201, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General n° 725/2015, y sus modificatorias.

**Art. 10°.-** Modifícase, en el Título III: Otras Prestaciones, Sección I: Compensación Parcial de Gastos, Capítulo I: Códigos, y en el Capítulo II Normas Particulares, el Código 312.304 por el Código 312.204 y el Código 312.305 por el Código 312.205, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General n° 725/2015, y sus modificatorias.

**Res. N° 82 -14-XII-18- Art. 1°.-** Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado "QUINIELA PAMPEANA" correspondiente al 3er. Trimestre del año 2018.

**Art. 2°.-** Aprobar la distribución del 90% de los resultados que asciende - a la suma de \$ 8.540.525,05; como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social \$ 1.366.484,01; Fondo Provincial Educativo \$ 1.708.105,02; Ministerio de Desarrollo Social \$ 4.099.452,01; Secretaría de Asuntos Municipales \$ 1.229.835,61 y Ministerio de la Producción \$ 136.648,40.

**Art. 3°.-** Aprobar la distribución del 90% de los aciertos prescriptos que ascendieron a la suma de \$ 1.714.927,02 y transferir al Ministerio de Desarrollo Social el importe de \$1.543.434,32 (art. 4° inc. d, Ley N° 808 - texto modificado por Ley N° 1305 y posteriormente modificado por art. 1° Ley n° 1684).

## DAFAS

**Res. N° 1385 -17-X-18- Art. 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución del Directorio del Instituto de Seguridad Social n° 1075/2016 de fecha 28 de junio de 2016.

**Art. 2°.-** Establecer, a los efectos del artículo 2° del Decreto n° 2032/79, que las Municipalidades y Comisiones de Fomento autorizarán rifas y sorteos en general cuando el valor de la boleta no supere los Pesos \$ 300,00 y la cantidad de 2.000 boletas.

**Art. 3°.-** Establecer, a los efectos del artículo 8° del Decreto n° 2032/79 que el plazo de los sorteos será inferior a los 90 días contados a partir de la autorización de la rifa por parte de las Municipalidades y Comisiones de Fomento.

**Res. N° 1500 -6-XI-18- Art. 1°.-** AUTORIZAR a la Asociación Civil "Club Sportivo Realicó", con domicilio en la localidad de Realicó, La Pampa, a realizar una rifa con una emisión de 500 números, desde el número 001 hasta el número 500 inclusive, distribuidos en igual cantidad de boletas de acuerdo al siguiente detalle:

- 500 boletas conteniendo 1 número de 3 cifras en cada una. Su precio de venta será el siguiente:

AL CONTADO: \$ 3000,00

EN CUOTAS: En 6 seis cuotas de \$ 500,00

**Art. 2°.-** PERMITIR a la mencionada entidad la libre circulación y venta, dentro del territorio de esta Provincia de La Pampa, de la totalidad de la emisión.

**Art. 3°.-** El Sorteo se realizará por el sistema de Bolillero ante Escribano Público.

**Art. 4°.-** El calendario de sorteos y el programa de premios será el siguiente:

El Sorteo se realizará el 15 de junio de 2019, en las instalaciones del Club Sportivo Realicó. Las boletas comercializadas y abonadas participarán de los siguientes premios.

PRIMER PREMIO: Un automóvil marca TOYOTA MODELO COROLLA XLI, 1.8. 6 M/T, tipo Sedan con cuatro puertas. 0km., 2018 – valor: \$ 512.700,00

SEGUNDO PREMIO: \$ 50.000,00

TERCER PREMIO: \$ 25.000,00

**Art. 5°.-** El impuesto a los premios, si corresponde, será abonado por el beneficiario del premio.

**Art. 6°.-** Previo a la puesta en circulación y venta, la Entidad organizadora queda obligada a dar cumplimiento a la tramitación necesaria para oblar el impuesto a las Rifas que establece la Ley Impositiva Provincial.

## LICITACIONES

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/19

**OBRA:** "AMPLIACIÓN ESCUELA SECUNDARIA BARRIO FONAVI 1702 VIVIENDAS – SANTA ROSA – LA PAMPA"

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 24.703.311,78.-

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CORRIDOS.

**CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA:** \$ 42.348.534,48.-

**MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA:** \$ 247.033,12.-

**ESPECIALIDAD:** ARQUITECTURA. -

**APERTURA DE LA PROPOSTA:** 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 HS.

**PRECIO DEL PLIEGO:** \$ 10.400,00.-

**ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA:** EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS- 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos- Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. -

B.O. 3342

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

#### EXPEDIENTE N° 5414/18 LICITACIÓN PÚBLICA N° 77/18 RECTIFICATORIA



**OBJETO:** Provisión de 9 (nueve) reguladores automáticos de tensión para 33 kV, nuevos, sin uso, los que serán destinados a mejorar el servicio de la red provincial de subtransmisión de energía en lo referente a niveles de tensión.-

**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 22 de ENERO de 2019, a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS (U\$S 324.900,00)

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Pesos VEINTE (\$ 20,00).

B.O. 3342

#### INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

##### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/18-I.P.A.V.- EXPEDIENTE N° 4847/18

**OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA**

**Apertura:** La Apertura de sobres se realizará el día 15 de Enero de 2019, a las 10:30 horas, en la SALA AUDITORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, sito en calle Avenida Argentino Valle N° 665 – SANTA ROSA – LA PAMPA, donde podrán adquirirse los Pliegos respectivos.-

**Presupuesto Oficial Mensual:** PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000,00).-

**Plazo de la Contratación:** TREINTA Y SEIS (36) MESES.

**Valor del Pliego:** PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 5.481,00).-

**Tasa retributiva de servicios** PESOS VEINTE (\$20,00.).

B.O. 3342

#### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/18 - Expte. N° 32595

**Objeto: locación de inmueble ubicado en la ciudad de General Pico, La Pampa (para el funcionamiento del Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 1).**

Las propuestas serán presentadas, hasta el 11/01/19, a las 10:00, en la sede del Sector Compras y Contrataciones -Pasaje del Superior Tribunal N° 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, TE. (02954) 451829 y 451834-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, comenzará la apertura de las mismas. Los pliegos pueden ser consultados y retirados en [justicia.lapampa.gob.ar](http://justicia.lapampa.gob.ar). También pueden ser hechas consultas en el Sector Compras y Contrataciones (en días hábiles entre las 08:00 y las 11:00).

**Presupuesto oficial:** \$38.000,00 (pesos treinta y ocho mil) por mes.

**Valor del pliego:** \$456,00 (pesos cuatrocientos cincuenta y seis).

**Tasa de actuación por foja:** \$20,00 (pesos veinte) por cada foja de la documentación agregada.

B.O. 3342

## EDICTOS DE MINERÍA

### DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MENSURA DE LA MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO DE UNA MINA DE BENTONITA DENOMINADA "TREHUE" EXPEDIENTE NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

El auto que así lo dispone dice: "SANTA ROSA, 11 DIC 2018. **VISTO:** El Expediente N° 6717/93, caratulado - "MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN DE MINERÍA – E/Nota presentada por el Sr. Francisco ALFONZO, manifestando un descubrimiento de Bentonita en el Departamento Puelén"; y **CONSIDERANDO:** Que a fs. 130/131 y 140/141 de autos, obra presentación de solicitud de mensura y demarcación de pertenencias de la mina "TREHUE", por parte de MINERA JOSÉ CHOLINO e HIJOS S.R.L.; Que a fs. 143 Catastro Minero elabora informe y confecciona croquis y a fs. 156, el titular de auto presta conformidad a lo actuado por ese Departamento; Que a fs. 166 Escribanía de Minas informa que el inmueble se ubica catastralmente como Sección XXV – Fracción A – Lote 17 – Parcela 18 – Partida N° 746.322. Que ha tomado intervención Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que de acuerdo a lo establecido por el Código de Minería (artículos 81 y siguientes) corresponde se publique la petición de mensura y su proveído; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: Artículo 1°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería (art. 53), la petición de mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Bentonita denominada "TREHUE", ubicada en la Sección XXV, Fracción A, Lote 17, Parcela 18, Departamento Puelén, Provincia de La Pampa. Artículo 2°: El registrador deberá retirar edictos para su publicación en el plazo de TREINTA (30) días corridos de notificado de la presente disposición y acreditar haber efectuado la misma dentro de los TREINTA (30) días corridos de retirados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°: REGÍSTRESE, tómese nota por Escribanía de Minas, NOTIFÍQUESE. DISPOSICIÓN MINERA N° 178/18. Firmado MATÍAS TOSO, SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA, GOBIERNO DE LA PAMPA. PABLO S. MACAGNO, ESCRIBANO DE MINAS Pablo S. MACAGNO, Escribano de Minas.

B.O. 3342 a 3344

## EDICTOS

### MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Cristian Gabriel TARASIUK, D.N.I. N° 40.610.186, la sanción efectuada por Disposición N° 296/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28), 40) y 83), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaça

a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 32.424,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 358/18. FIRMADO: Ing. Pág. N° 42 Santa Rosa, 21 de diciembre de 2018 BOLETÍN OFICIAL N° 3341 Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Marcelo Raúl AMADO, D.N.I. N° 20.339.495, la sanción efectuada por Disposición N° 424/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 83) por "Transitar con productos o derivados de la fauna silvestre sin la correspondiente autorización", del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 46.320,00), notificándosele asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley N° 1194 hasta el 31 de marzo del año 2018.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 359/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Luis Ariel CELIZ, D.N.I. N° 28.513.696, la sanción efectuada por Disposición N° 551/16 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 62), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda Serie A-17 N° 128/17 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.329,44). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 360/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a David

Nicolás RICCIARDO, D.N.I. N° 28.218.397, la sanción efectuada por Disposición N° 234/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 2), 4) y 31), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.619,50). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 361/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Gustavo Darío DEL RÍO, D.N.I. N° 27.648.001, la sanción efectuada por Disposición N° 234/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 2), 4) y 31), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS CINCO MIL SESENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 5.067,30). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 361/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Fernando Marcelo CALIVA, DNI N° 38.234.116, la sanción efectuada por Disposición N° 414/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 6.793,60). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 362/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Marcos Sebastián CARMONA, D.N.I. N° 28.518.564, la sanción efectuada por Disposición N° 136/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70,

incisos 28) y 40), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 13.896,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: BOLETÍN OFICIAL N° 3341 Santa Rosa, 21 de diciembre de 2018 Pág. N° 43 Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 363/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Martín Ezequiel CUELLO, D.N.I. N° 37.176.443, la sanción efectuada por Disposición N° 59/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y Boleta de Deuda Serie A-17 N° 143/17 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 7.294,16). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 364/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Raquel Elsa FLORES, D.N.I. N° 18.648.303, la sanción efectuada por Disposición N° 96/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 77), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y Boleta de Deuda Serie A-17 N° 203/17, lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 32.498,73). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 365/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a David Ezequiel BECERRA, D.N.I. N° 37.397.178, José Mario CALFUAN, D.N.I. N° 10.718.590 y Elida Graciela PRAL,

D.N.I. N° 16.704.831, en su carácter de progenitores del menor David Eber CALFUAN, D.N.I. N° 43.614.524, en virtud de la responsabilidad que les compete por el hecho cometido por el mismo, que se encuentra bajo su guarda o tutela, la sanción efectuada por Disposición N° 306/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1.544,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 366/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Elián Enrique DOMÍNGUEZ, D.N.I. N° 38.039.074, la sanción efectuada por Disposición N° 306/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 366/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Hugo Fernando MACCARIO, D.N.I. N° 32.578.051, la sanción efectuada por Disposición N° 306/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 26), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS (\$ 6.176,00), notificándosele asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley N° 1194 hasta el 31 de diciembre del año 2018.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 366/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Osvaldo Daniel CAMPOS, D.N.I. N° 34.962.588, la sanción efectuada por Disposición N° 425/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 5) y 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 Pág. N° 44 Santa Rosa, 21 de diciembre de 2018 BOLETÍN OFICIAL N° 3341 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 14.478,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 368/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Ezequiel Alejandro AGUILAR, D.N.I. N° 34.361.310, la sanción efectuada por Disposición N° 328/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 51), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 370/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Domingo Roque LOBOS, D.N.I. N° 17.290.263, la sanción efectuada por Disposición N° 184/17 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 30), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05 y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 8.686,80), notificándosele asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley N° 1194 vigente hasta el 31 de diciembre del año 2018.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2018. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín

Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 371/18. FIRMADO: Ing. Zootecnista Alexis BENINI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3341 a 3343

**INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA**

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 14/2006-00020-IPAV, notifica a los Señores Sandra Mariela ORELLANO, D.N.I. N° 28.823.909 y Juan Ramón PERE, D.N.I. N° 22.199.854, que en los autos caratulados: "S/ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA N° 20 DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA LICITACIÓN PUBLICA N° 34/04-IPAV - PLAN FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - TITULAR ORIGINAL: PÉREZ, JUAN RAMÓN DNI N° 22.199.854.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1079/18-IPAV- con fecha 25 de Septiembre de 2018, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjese sin efecto la adjudicación en venta realizada por medio de Resolución N° 95/2014-IPAV, a favor del Señor Juan Ramón PERE, D.N.I. N° 22.199.854, por una vivienda construida mediante el Plan Federal, de la Localidad de Victorica, identificada con el N° 20, ubicada catastralmente en Ejido 089, Circunscripción I, Radio a, Manzana 83, Parcela 17, Partida N° 758109, por las causales de falta de ocupación y pago. Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el artículo 1º, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

B.O. 3341 a 3343

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES BECERRA MELINA ANA ROSA – M.I. N° 34.422.333 Y NÚÑEZ MIGUEL ANGEL – M.I. N° 32.863.931, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 130 DEL PLAN FO.NA.VI. XIV DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE ASCIENDE A SESENTA Y NUEVE (69) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS EN SU TOTALIDAD, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 649/87-00130-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A EL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO (DESPREADJUDICACION).- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE

NOTIFICADOS.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

B.O. 3341 a 3343

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES BECERRA FELIPE EVARISTO – M.I. N° 12.152.925 Y PEREYRA CLARA PATRICIA – M.I. N° 22.209.159, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 436 DEL PLAN PLURIANUAL – RECONVERSIÓN 2010 DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE ASCIENDE A BOLETÍN OFICIAL N° 3341 Santa Rosa, 21 de diciembre de 2018 Pág. N° 47 CUARENTA Y CUATRO (44) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 67/2011-00436- IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

B.O. 3341 a 3343

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA PEREZ, GISELA DEL CARMEN – M.I. N° 29.819.420, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 27 DEL PLAN PLURIANUAL – 3° ETAPA – AÑO 2012 DE LA LOCALIDAD DE CALEUFU - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE DICIEMBRE ASCIENDE A ONCE (11) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 89/2012-00027-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION). QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Sr. Rogelio Ceferino SCHANTON, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.

B.O. 3341 a 3343

## AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaría nro. 41, a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3 piso, CABA, comunica por cinco días en los autos “**BIG BLOOM SA s/ CONCURSO PREVENTIVO**” (expte. COM 12.955/2018), que con fecha 29/08/2018 se decretó la apertura del concurso preventivo de Big Bloom SA (CUIT nro. 30-70773597-6) en el que se designó síndico al Estudio Queraltó, Pietrosanto y Asociados, con domicilio en Víctor Martínez 71, CABA y horario de atención de lunes a viernes de 12:00 a 17:00 hs., ante quien los acreedores deberán presentar la verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el 18/2/2019. Los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, deberán ser presentados 4/4/2019 y 21/05/2019, respectivamente. La audiencia informativa fue fijada para el día 4/11/2019 a las 11.00 hs. y tendrá lugar en la sede del Juzgado. Buenos Aires 13 de septiembre del 2018. Rubén CAPDEVIELLE, Secretario.

B.O. 3340 a 3342

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Concursos y Quiebras N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Evelio J. E. SANTAMARINA en los autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE TOAY c/ CANO PIO s/ APREMIO**” (EXPTE. N° 132200)” cita y emplaza los sucesores de la parte ejecutada CANO, PIO, DNI N° 1.542.609, para que dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho y constituya domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno para que asuma su representación. A tales fines publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y por dos días no consecutivos en un diario del medio (arts. 116 y 155 del Código Fiscal). Prof. Interviniente Dra. Valeria R. Losada, Quintana N° 399 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 21 de noviembre de 2018.- Rubén CAPDEVIELLE, Secretario.

B.O. 3341 - 3342

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras N° UNO de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Centro Judicial Edificio Fueros, Sector Civil – 3° Piso Bloque de Escaleras N° 1, calle Avda. Perón Esq. Uruguay, de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dr. Evelio J.E. SANTAMARINA. Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Rubén D. CAPDEVIELLE, Secretario, en autos caratulados “**DIRECCION GENERAL DE RENTAS c/ LUNA José S/ Apremio**” Expte.: Y-87648 cita al demandado Sr. José LUNA (L.E. 7.354.953), y/o sus herederos, para que dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho y constituya domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno, para que asuma su representación. A tales fines publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y por dos días no consecutivos en un diario del medio (art. 116 y 155 del Código Fiscal).- Profesional interviniente Dr. Hernán PEREZ ARAUJO, Procurador de Rentas: Piso 3° Casa de Gobierno, Santa Rosa (L.P.). SECRETARIA, 09 de octubre de 2018.- Dr. Lisandro DASSO, Secretario, Sustituto.

B.O. 3342 – 3343

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras N° UNO a/c del Dr. EVELIO J. E. SANTAMARINA, Secretaría Única a/c del Dr. Rubén D.

CAPDEVIELLE de la 1ra. Circ. Judicial con asiento en intersección de Avdas. Perón y Uruguay de esta Ciudad (Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Tercer Piso, Bloque de Escaleras n° 1), en autos caratulados **“MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA c/ SUCESORES DE SATRAGNO BARTOLOME FELIPE y OTROS/APREMIO Y MEDIDA CAUTELAR”**, Expte. Nro. Y-74.034, cita y emplaza por el plazo de Cinco días (5) desde la última publicación a los herederos del Sr. Bartolomé Felipe SATRAGNO (DNI. n° 733.887), para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor General en turno, para que asuma su representación. Publíquense por dos veces en el Boletín Oficial y dos veces no consecutivas en el Diario "El Diario". Profesional interviniente: Dra. VERONICA ALEJANDRA FERNANDEZ, abogada, domiciliada en Av. San Martín nro. 50 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 11 de Diciembre de 2018. Dr. Lisandro DASSO, Secretario Sustituto.

B.O. 3342 – 3343

Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil Jueza del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minas de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, en autos n° 122.564 caratulados: **“BUCCA CECILIA NOEMÍ C/ CASTRO HORACIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”** cita y emplaza a presuntos herederos del Sr. HORACIO CASTRO, con domicilio desconocido e ignorado, y ordena correr TRASLADO de la demanda a los presuntos herederos del antes nombrado y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir, con citación y emplazamiento para que en DIEZ DÍAS posteriores a la última publicación edictal comparezcan a estos autos a tomar la intervención que por derecho corresponda. A mayor recaudo legal se transcribe la resolución judicial que obra en autos a fs 98 que así lo ordena. San Rafael, 01 de Junio de 2.018. AUTOS Y VISTOS: En estos autos n° 122.564 caratulados: **“BUCCA CECILIA NOEMÍ C/ CASTRO HORACIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”**, para resolver sobre la aprobación de la información sumaria y publicación edictal y; **CONSIDERANDO:** a) Qué se presentó el Dr. Lucas Mercau en representación de la Sra. Cecilia Noemí Bucca, e incoó demanda sumaria por título supletorio contra el Sr. Horacio Castro con domicilio desconocido e ignorado, por lo que ofrece información sumaria. b) Que a fs. 33, como medida de mejor proveer, el Tribunal ordena se oficie al Registro Civil, a ANSES, a la Junta Electoral de la Nación y Brigada de Investigaciones, de cuyos informes surge que el Sr. Horacio Castro se encuentra fallecido con ultimo domicilio en Rancul, Provincia de La Pampa. c) A fs. 94 la actora solicita se declare al demandado de domicilio desconocido, ordenando la notificación edictal. d) Que a fs. 97 el Sr. Agente Fiscal manifiesta que según las constancias de autos puede hacerse lugar a la publicación por edictos o por cualquier medio útil a este fin debidamente autorizado por el Juez. En virtud de lo expuesto y las constancias de autos, es que considero corresponde tener por acreditado el domicilio ignorado del Sr. Horacio Castro, y en consecuencia notificar el traslado del presente proceso a través de edictos. Atento a lo expresado y lo dispuesto por los art. 46-69 y concordantes del C.P.C., **RESUELVO:** I. Tener por acreditado sumariamente el domicilio ignorado de la demandada: Sr. Horacio Castro. II. De la demanda interpuesta córrasele

TRASLADO a los presuntos herederos del antes nombrado y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir, con citación y emplazamiento para que en DIEZ DÍAS posteriores a la última publicación edictal comparezcan a estos autos a tomar la intervención que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de ser representado ex lege por el Señor Defensor Oficial; a tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el Diario UNO, como así también en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y diario de mayor circulación y/o publicación radial, diez veces a intervalos regulares durante cuarenta días (arts. 214, 69, 72 y concordantes del C.P.C.). Regístrese, Notifíquese y al Señor Agente Fiscal en su Público Despacho Oficial.- FDO.: Dra. Mónica del Carmen CUBILLOS - JUEZ, Dra. Laura TROYANO, SECRETARIA.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, con asiento en Centro Judicial.- Edificios Fueros.- Sector Civil.- Tercer Piso.-, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“PICCO ALDO ANTONIO c/ SUCESORES DE DIESER ERNESTO ANTONIO s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL”** (Expte. N° 129452), cita y emplaza mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial a los sucesores de Don Ernesto Antonio Dieser (D.N.I.: 7.359.025), que se consideren con derecho al inmueble partida N° 797.788, identificado catastralmente como: Ejido: 047. Circ.: I. Rad.: h. Manzana: 11 Parcela: 16, de titularidad del Sr. Aldo Antonio Picco (D.N.I.: 5.267.503), para que lo acrediten dentro del plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la última publicación, comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, si vencido el plazo de los edictos no comparecieron los citados, se les nombrara Defensor General para que los represente en el juicio. (Art. 325 del C.P.C.C.)--Profesionales intervinientes: Dres. Guillermo Cesar BARRETO y Agustina Marcela BARRETO.- Domicilio: Raúl B. Díaz n° 1303 Depto. 2-Santa Rosa.- La Pampa.-SECRETARIA, 04 de Diciembre del 2018. Fdo. Daniela María J. ZAIKOSKI.- Secretaria.-

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO a cargo de GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría a cargo del Dr. GUILLERMO HORACIO PASCUAL de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en calle 22 N° 405) 1° piso de General Pico, en autos **“CALDERÓN CRISTINA NÉLIDA c/ SUCESORES DE BOLI ÁNGEL ALBERTO s/POSESIÓN VEINTEAÑAL”** N° 55.860/17 cita a SUCESORES DE BOLI ÁNGEL ALBERTO y/o a quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble partida N° 619.268 (partida iniciador N° 800.589) para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Defensora General para que los represente en juicio. El auto que ordena el presente dice" General Pico, 06 noviembre de 2018... Por promovido juicio de posesión veinteañal contra SUCESORES DE BOLI ÁNGEL ALBERTO que se tramitará según las normas del

proceso ordinario (art. 301 C. Pr.). Cítese a SUCESORES de BOLI ÁNGEL ALBERTO y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble partida N° 619.268 (partida iniciador N° 800.589), mediante edictos a publicarse en el boletín oficial (una) publicación y Diario "La Reforma" y/o "La Arena" a elección del actor (dos) publicaciones (art. 325 C.Pr.) para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente Dr. Raúl José Martín. Calle 13 N° 1298 de General Pico. Secretaria, General Pico, 07 de diciembre de 2018. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la pcia. de La Pampa, Secretaría Única con asiento en ésta ciudad, en autos: "**BERNABE Adrián Osvaldo c/NOSETTO y RACCA Ernesto y Otras s/ posesión veinteañal**" expte. 59246 cita y emplaza a Ernesto, Josefina, Luisa y Rosa Teresa Nosetto y Racca para que en el término de cinco días comparezcan a tomar intervención en autos. La providencia que ordena el libramiento del presente en lo pertinente expresa: //neral Pico, 23 de agosto de 2.018.-... IV) Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr. cítese a los Sres. Nosetto y Racca Ernesto, Josefina y Rosa Teresa y/o sus sucesores y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre el 100% indiviso de los inmuebles designados como Ejido 080, Circ. I, Radio b, Mza 03, Parcela 7 y 8, Partida de origen Nro. 581.494 y 581.493 (Partida Iniciador 794.807 y 794.808) mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (2 publicaciones) a elección del actor (art. 325 C.Pr.), para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio. GERARDO M. MOIRAGHI JUEZ".- Profesional interviniente Dr. Guillermo J. BAZTERRECHEA. Calle 26 n° 566. General Pico.- Secretaria, noviembre de 05 de 2018. Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3342

Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° UNO de esta ciudad de Santa Rosa, con asiento en Avda. Uruguay n° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, planta baja, Bloque n° 1; a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, en autos caratulados "**MONTEAGUDO, Rubén s/ Sucesión Ab-Intestato**", expte. n° 133.400, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don Rubén Monteagudo (DNI. N° 10.322.549); para que comparezcan a hacerlos valer en el término de treinta días corridos.- Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, AVDA. San Martín oeste n° 24, Santa Rosa. Santa Rosa, 13 de diciembre de 2018. Marcia A. CATINARI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, con asiento en Avda. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Sector Fuero Civil,

Primer Bloque se Escaleras, Planta Baja, de ésta ciudad, a cargo Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, en autos: "**DE GIOVANNI OMAR ALBERTO S/ Sucesión Ab-Intestato**" (Expte. N° 133415), cita y emplaza por el término de (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Omar Alberto DE GIOVANNI, D.N.I. 7.759.127, en los términos del art. 2340 Cód. Civil y Comercial.- (Fdo.) Dra. Susana E. FERNÁNDEZ -Juez.- Profesional interviniente: Dres. Pablo Luis LANGLOIS y Emilio Luis LANGLOIS, Pico n° 514. Santa Rosa. La Pampa.- Secretaria, 19 de Diciembre de 2018.- Marcia A. CATINARI – Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Ira Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Tercera Circ. Judicial, con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 PA. de la ciudad de General Acha, L.P., a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil N° 1 a cargo de la Dra. María de los A. Pérez, en autos "**VERALLI, Roberto Omar s/ Sucesión Ab Intestato**", Expte N° 17643/18, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. Roberto Omar VERALLI, DNI: M7.350.318**. El auto que ordenada el presente dice: "General Acha, 29 de noviembre de 2018.(...) Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 2340 del CCyC) (...) Fdo. Gerardo Román BONINO- Juez". Profesional Interviniente: Dra. Ana L. PALACIO, domicilio Garibaldi 724 - Gral. Acha. L.P. Secretaria, 13 de diciembre de 2018. María de los A. PÉREZ, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de 1° Inst. en lo Civ. Com. y de Min N° 1, de la 2° Circ. Jud. sito en calle 22 N° 405 de la ciudad de Gral. Pico (LP), a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Guillermo Horacio Pascual, secretaria, en los autos caratulados: "**CUADRADO Matías Agustín y Otro S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**" Expte N° 56642/17 citándose a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ADRIÁN CUADRADO DNI. N° 39.942.034 y MATÍAS AGUSTÍN CUADRADO DNI N° 35.176.627, para que dentro del plazo de treinta días de corrido comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. "General Pico, 18 de septiembre de 2018, Abrense los procesos sucesorios de ADRIÁN CUADRADO Y MATÍAS AGUSTÍN CUADRADO (DNI. N° 39.942.034 y 35.176.627, respectivamente - actas de defunción de fs. 36 y 37 respectivamente).- Cítese y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)- Fdo.: GUSTAVO ARISNABARRETA, Juez"- Prof. Interv. Dra. Magali Marilina TARDITI, calle 7 N° 1711 de General Pico. General Pico, 03 de Diciembre de 2018 (L.P.)- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Min. N° CINCO de la Primera Circ. Judicial, con asiento en Av. Uruguay 1097 – edificios fueros, sector civil, bloque de escaleras N° 2, 3er. piso, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria única a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Inés GÓMEZ DÍAZ, D.N.I. 9.868.047 y de Don Miguel Ángel BLANCO, D.N.I. 8.496.918, en autos: **“GÓMEZ DÍAZ Inés y Otro S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**, Expte. N° 132773, mediante edictos a publicarse una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Damián Nicolás CABELLO, Coronel Gil N° 159 oficina 8, Santa Rosa (L.P.). Santa Rosa, 11 de Diciembre de 2018.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Min. N° DOS de la Primera Circ. Judicial, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria única a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Víctor Hugo GONZÁLEZ, DNI N° 12.294.472, en autos: **“GONZÁLEZ, Víctor Hugo S/ Sucesión Ab Intestato”**, Expte. N° 131742, mediante edictos a publicarse una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Damián Nicolás CABELLO, Coronel Gil N° 159, oficina 8, Santa Rosa (L.P.). Santa Rosa, de Diciembre de 2018.--- Secretaria, 12 de Diciembre de 2018. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3342

Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., y de Min. N° DOS, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405, de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI - JUEZ - Secretaria Única a mi cargo, Dr. Guillermo H. PASCUAL –Secretario Subrogante, en autos caratulados: **“SOSTILLO, Agustín Pablo SUCESIÓN AB INTESTATO” - Expte. N° 60130/18**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Agustín Pablo SOSTILLO, D.N.I. N° 7.345.678, como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. “General Pico, 20 de noviembre de 2018. [...] ábrese el proceso sucesorio de SOSTILLO AGUSTÍN PABLO (acta de defunción de fs. 5) DNI 7.345.678 (...) Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.(...) Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2º del CPCC).[...] Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI - Juez.- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. Cecilia PEPPINO, calle 24 N° 15, General Pico (L.P) – SECRETARÍA, 18 de diciembre de 2018.- Dr. Guillermo PASCUAL, Secretario Subrogante.

B.O. 3342

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería No. 1, a cargo del Dr. Gustavo ARIZNABARRETA, Juez, Secretaria a cargo del Dr. Guillermo H. Pascual, sito en Calle 22 N° 405, General Pico, La Pampa, cita y emplaza por treinta días, corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes, como así también a sus acreedores, de JESÚS MARTE ZANEZ, para que se presenten en los autos: **“ZANEZ, Jesús Marte S/ Sucesión ab intestato” (Expte. nro. 59928)**.- El auto que ordena el libramiento del presente dice: “//neral Pico, 06 de noviembre de 2018.- Agréguese la documentación aportada.- Abrese el proceso sucesorio de JESÚS MARTE ZANEZ (DNI: M 7.664.160 - acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.).- Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art.11 del R.P.J.U.).- A tal fin, líbrese oficio al Registro Público de Juicios Universales.- A lo demás, oportunamente.- GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Juez. Profesionales Intervinientes: Dr. Carlos Pedro FEBRE, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 269, General Pico, (LP).- General Pico, 10 de diciembre de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3342

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil Comercial Laboral y de Minería N° 1, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, secretaria, de la 1º Circunscripción Judicial de la Provincial La Pampa, sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial -Edificios Fueros, Sector Civil- Bloque Esc. N° 1 -Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa (LP), en los autos caratulados: **“ERNST TEODORO ANTONIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” Expte. N° 132928** citándose a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Teodoro Antonio ERNST, DNI N° 7.366.080, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial), procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interv. Dra. Magali Marilina TARDITI, 25 de Mayo N° 155 de Santa Rosa. Santa Rosa, 14 de Diciembre de 2018 (L.P.) Marcia A. CATINARI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° 1 de la II Circunscripción de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, de la ciudad de General Pico (La Pampa), a cargo del Dr. Gustavo ARISNABARRETA, Juez, Secretaria Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en autos caratulados **“BOLES, GUSTAVO JOSÉ s/LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD” (Expte. N° 60181)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sociedad SAN CARLOS S.H. DE GUSTAVO y ADOLFO BOLES, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, conforme a la resolución que dice: “General Pico, 5 de diciembre de 2018. ( . . . ) RESUELVO: l.-) Declarar disuelta la sociedad de hecho “SAN CARLOS Sociedad de Hecho” (CUIT 30-71187860-9) de Gustavo José BOLES (DNI. 20.107.007) y Adolfo Gustavo BOLES



(DNI. 16.316.673).- II.-) Ordenar la anotación de la disolución de la sociedad en los registros correspondientes, oficiando a tal fin; y publicar edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los peticionantes (dos publicaciones) (art. 98 Ley 19.550).- Regístrese y notifíquese” Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Juez. Profesional interviniente: Dr. Oscar A. BUTELER, con domicilio legal en calle 11 N° 1.076 de General Pico, La Pampa.- Secretaria, 12 de diciembre de 2018. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería nro. DOS de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa: con sede en Avda. Perón, intersección Avda. Uruguay, edificio Centro Judicial, Fuero Civil, Bloque Escaleras UNO, Planta Baja; a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Jueza; Secretaría Única, a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria; de acuerdo con lo ordenado en autos caratulados: **“RIBERA, Miguel Telesforo S/ SUCESIÓN” (Expte. N° 133392)**; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don Miguel Telesforo RIBERA DNI: 7.347.729, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C).- Profesionales. Intervinientes: Dr. Lucas Damián DECRISTOFANO, T° IX, F° 073: calle Pellegrini nro. 606, Santa Rosa, L.P.- Santa Rosa, 17 de Diciembre de 2018. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de José Pablo MARTÍNEZ (24.276.314) e/a **“MARTÍNEZ, José P.S/ Sucesión Ab Intestato” 132828**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. María Florencia ZUMEL, Perú 753. Publíquense por un día en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 27 de noviembre de 2018. Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria Subrogante.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° TRES de la Segunda Circunscripción Judicial de esta Provincia, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Secretaria de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, Cita y emplaza por el término de 30 días a quienes se consideren con derecho a los bienes de don JOSÉ MARÍA ELIZALDE, para que comparezcan en autos **“ELIZALDE, JOSÉ MARÍA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, expte. N° 60426.-** El auto que dispone el presente dice: “/neral Pico, 6 de diciembre de 2018-.....-Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de José María ELIZALDE.(DNI M7.333.847) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de José María ELIZALDE, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “El Diario” (art. 675 C.Pr.)- Dra. Laura Graciela PETISCO JUEZA.- Profesional interviniente: Dr. Luis A. del POZO,- Avda. San Martín n° 104 -Gral. Pico.-

Secretaría, 12 Diciembre 2018- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Calle 22 N° 405 1° Piso de la ciudad de General Pico, Teléfono 02302-421915 (juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez; Secretaría Única del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don Alfredo Roberto CASTRO, D.N.I. N° 7.664.619, según resolución dictada en autos **“CASTRO, Alfredo Roberto S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte N° 60.435/18**, que en su parte pertinente dice: “General Pico, 7 de diciembre de 2018.- Abrese el proceso sucesorio de ALFREDO ROBERTO CASTRO (DNI. N° 7.664.619 - acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)-... Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA- JUEZ”.- Profesional Interviniente: Dr. Martín Hernán MARTINI, con domicilio procesal en Calle 9 N° 943 de General Pico, La Pampa.- Secretaria, 13 de Diciembre de 2.018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3342

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, con domicilio en Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Tercer Piso, Bloque de Escaleras N° 2, en autos caratulados: **“ANDRADA, Lorenzo s/ Sucesión Ab- Intestato” Expte. N° 131970**, cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Lorenzo ANDRADA, L.E. N° 7.345.596 para que lo acrediten. Prof. Intervinientes: Juan Ramiro LLANOS – David José DIVAN- Ana REVELLI, domicilio Avenida Perón N° 1.219, Sta. Rosa (LP). Secretaria, 28 de noviembre de 2018. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de esta provincia, con domicilio sito en Av. Uruguay 1097 "Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fuero Sector Civil Planta Baja", de esta ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Jueza Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcía A. CATINARI, en autos caratulados **“AGUIAR Leopoldo S/ Sucesión Ab-Intestato”, Expte. N° 132849**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por AGUIAR Leopoldo, DNI: 01.583.093, y lo acrediten (art. 2340 del Cod. Civil y Comercial). Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Leandro Luis CHACON, con domicilio constituido en

Leandro N. Alem 234 piso 6° "D", Santa Rosa, La Pampa.-  
Secretaría, Santa Rosa, 10 de diciembre de 2018. Marcia  
A. CATINARI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial,  
Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días  
corridos a herederos y acreedores de Eudora Idalina  
VILLALBA, D.N.I. N° 7.770.180 e/a "**VILLALBA, Eudora  
Idalina S/ Sucesión Ab Intestato**" 132011, para hacer  
valer sus derechos. Profesional: Dr. Alejandro Fabián  
GIGENA, con domicilio en la calle Don Bosco N° 178.  
Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa  
(L.P.), 17 de diciembre de 2018.- Esteban Pablo  
FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,  
Laboral y de Minería N° UNO de la Primera  
Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a  
cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaría a  
cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, sito en Avda.  
Uruguay N° 1097 de esta ciudad, Centro Judicial, Edificio  
Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras N°  
1, en autos caratulados "**BERGONZI ALBERTO Y OTRO  
S/Sucesión Ab-Intestato**", Expediente N° 131519, cita y  
emplaza a todos los que se consideren con derecho a los  
bienes dejados por los causantes Luisa Ethel PORTELA,  
L.C. N° 4.153.022, y Alberto BERGONZI, D.N.I. N°  
7.350.969, para que dentro del plazo de treinta (30) días  
corridos lo acrediten. La resolución que ordena la medida  
en su parte pertinente dice: "SANTA ROSA, 22 de  
noviembre de 2018.-... Procédase a la publicación de  
edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos  
los que se consideren con derecho a los bienes dejados  
por los referidos causantes, para que dentro del plazo de  
treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y  
Comercial)."- Fdo. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza.  
Profesional interviniente: Dr. Nicolás Alejandro  
GONZÁLEZ, Pueyrredón N° 65, Santa Rosa (L.P.).  
SECRETARIA, 7 de diciembre de 2018. Marcia A.  
CATINARI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzg. de 1ª Instancia Civil, Comercial y de Minería N°  
UNO, de la Segunda Circ. Judicial de la Prov. de L.P., a  
cargo del Juez Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría  
ÚNICA, a cargo del Dr. Guillermo Horacio Pascual con  
asiento en calle 22 N° 405 1 Piso, 6360 General Pico,  
telef. 2302-421915, juzciv1-gp@juslapamapa.gob.ar, en  
los autos caratulados: "**ACOSTA, Florentina s/ Sucesión  
Ab-Intestato**", Expte. 59790/18, (en autos: "LIGÜERA,  
Héctor D.s/Suc.Ab-Int"), cita y emplaza a todos los que se  
consideren con derechos a los bienes dejados por la  
causante FLORENTINA ACOSTA, DNI. N° F9.875.163,  
como así también a sus acreedores, para que dentro del  
plazo de treinta(30)días se presenten a hacer valer sus  
derechos, conforme a la resolución que seguidamente se  
transcribe en su parte pertinente y dice: "General Pico, 31  
de Octubre de 2018.-... Ábrese el proceso sucesorio de  
FLORENTINA ACOSTA, (DNI. N° F 9.875.163 -acta de  
defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que  
se consideren con derecho a los bienes, a fin que-dentro  
del término de treinta días corridos-comparezcan a estar a  
derecho y a tomar la participación que por ley les  
corresponda.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y

diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección  
del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.).-Tómese razón  
de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del  
RRPJU).-A tal fin, líbrese oficio al Registro Público de  
Juicios Universales.-...Fdo.: Gustavo  
A.ARISNABARRETA. Juez".- PROFESIONALES  
INTERVINIENTES: Dra. Dina DEBALLI, Abogada  
Inscripta en el Tº III Fº 20 y Dr. Horacio PEÑA, Abogado  
Inscripto al Tº IV Fº 141, con domicilio procesal constituido  
calle 5 N° 966, General Pico, La Pampa.- SECRETARÍA:  
General Pico, 07 de diciembre de 2018. Dr. Guillermo  
Horacio PASCUAL. Secretario.

B.O. 3342

EL Juzgado Regional Letrado Dptos. De Loventue,  
Chalileo y Chicalco, a cargo del Dr. Carlos Roberto  
ESPINOLA, Secretaría a cargo de la Dra. Carina  
COLANERI, con asiento en la localidad de  
Victorica, Provincia de La Pampa, cita y emplaza por el  
termino de treinta días a herederos y acreedores de  
doña NORMA DOLI REALE, LC 3.937.689, en autos  
caratulados: "**REALE NORMA DOLI S/ SUCESIÓN AB  
INTESTATO**". Expte. N° 7097/18, mediante edictos a  
publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en  
el diario "LA ARENA". Profs. inter.: Dras. Ana María  
MENDIARA y Karina Lucia ÁLVAREZ MENDIARA-  
Bartolomé Mitre n° 350 Santa Rosa, La Pampa.  
Victorica, 23 de noviembre de 2018. Dra. Carina  
COLANERI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,  
Laboral y de Minería N° 2, de la Primera Circunscripción  
Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra.  
María del Carmen GARCÍA, Jueza, Secretaria a cargo de  
Dra. Silvia Rosana FRENCIA, sito en la ciudad judicial de  
Santa Rosa en la intersección de Av. Perón y Av. Uruguay  
Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja,  
Bloque de Escaleras N° 1 (LP); hace saber en los autos  
caratulados "**PENA JORGE DANIEL Y OTRO S/  
Sucesión Ab Intestato**" (Expte n°: 130399), declárese  
abierto el proceso sucesorio de Jorge Daniel PENA y  
Silvia Josefa VILLAR. Mediante edicto a publicarse por  
una vez en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se  
consideren con derecho a los bienes dejados por el  
causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30  
días (art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C.). Procédase  
a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial.  
Profesionales intervinientes Dr. Martín Adrián MORALES  
y Dra. Sandra Carolina OLGUÍN, domiciliados en Coronel  
Gil N° 159 oficina 7 de Santa Rosa (LP), 3 de octubre  
2018. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,  
Laboral y de Minería N° 5, de la Primera Circunscripción  
Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra.  
Ángela Adriana Pascual, Jueza, Secretaria a cargo de  
Dra. Daniela ZAIKOSKY BISCAY, sito en la ciudad judicial  
de Santa Rosa en la intersección de Av. Perón y Av.  
Uruguay Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil,  
Tercer Piso, Bloque de Escaleras N° 2 (LP); hace saber  
en los autos caratulados "**RAMÍREZ AMELIA  
LEODOLINDA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" (Expte.  
N° 131827), declárase abierto el juicio sucesorio de  
AMELIA LEODOLINDA RAMÍREZ D.N.I. F5.005.865,

procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C). Procédase a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes Dr. Martín Adrián Morales y Dra. Sandra Carolina Olguín, domiciliados en Coronel Gil N° 159 oficina 7 de Santa Rosa (LP), 22 de noviembre 2018. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Laboral, Comercial y Minería N° UNO, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ - Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, sito en Av. Uruguay N° 1097, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de Escaleras N° 1, en autos **"MONSALVO RAÚL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 130.995)**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Raúl MONSALVO (D.N.I. N° 7.366.857) para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Dr. Santiago María COLL - B. Mitre N° 274 P.A. Santa Rosa, 6 de Diciembre de 2018.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.

B.O. 3342

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso de esta ciudad de General Pico, Secretaria Única a cargo del Dr. Guillermo H. Pascual, en autos caratulados: **"CORREA Omar Abel S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, expte. N° 60523, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Omar Abel CORREA, a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la siguiente resolución: "General Pico, 11 de diciembre de 2018.- Abrese el proceso sucesorio de OMAR ABEL CORREA (DNI N° 24.656.358 – acta de defunción de fs. 5).- Citase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o..., a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 de R.P.J.U.). Gustavo A. ARISNABARRETA.- Juez".- Profesionales intervinientes: Estudio PASCUAL calle 22 N° 385 General Pico, La Pampa.- Secretaria, 18 de Diciembre de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3342

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de Minería N° UNO de la tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 P.A. de la ciudad de General Acha (L.P), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO - Juez, Secretaria Civil N° 1 a cargo de la Dra. María de los A. PÉREZ, en autos: **"MANGAS, Teresa S/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° V 17561/18)**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Teresa MANGAS - D.N.I. 6.961.972. El auto que ordena la medida en su

parte pertinente dice: "General Acha, 26 de noviembre de 2018.- (...) Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC) ... "Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO – Juez". Prof. Interv.: Dr. Alejandro WILLGING - Charlone N° 822, de Gral. Acha. Secretaria, 7 de diciembre de 2018. Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería n° CUATRO a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Jueza, secretaria única a mi cargo; de la Primera Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de FRANK Luis Constancio LE n° 7.360.932 y KINDER Graciela Noemí DNI n° 11.462.194 , para que se presenten en los autos caratulados: **"FRANK Luis Constancio y KINDER Graciela Noemí s/ Sucesión ab-Intestato", expediente n° 132737/18.-** "Santa Rosa, 6 de Diciembre de 2018.- Procédase a la publicación de edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 CCC).-... - Fdo. Dra. Fabiana B. BERARDI.- Jueza.- "Profesional interviniente Dr. Fabricio Eduardo SANTOS, con domicilio legal en Avellaneda n° 4 Santa Rosa.- Secretaria, 13 de Diciembre de 2018.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de **Marta Nilda SARALE, D.N.I. N° 10.213.821** e/a **"SARALE, Marta Nilda S/ Sucesión Ab Intestato" 133526**, para hacer valer sus derechos. Profesionales: Dres. Maximiliano Alejandro CHELI y Natalia Paola CHELI, con domicilio en la Av. Uruguay N° 1044 - P.B., de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 19 de Diciembre de 2018.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 4 a cargo de la Dra. Dra. Fabiana B. BERARDI -Jueza-, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Luciana ALMIRALL, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N° 1, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. Clemente GAUNA, L.E. 7.337.718 y Sra. Ramona Dominga BRIZUELA D.N.I. 1.444.891, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 683 cód. proc.), en los autos: **"GAUNA, Clemente y BRIZUELA, Ramona Dominga s/Sucesiones Ab – Intestato" Expte. N° 132314**, mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Ramón DACAL; Nilda M. de DACAL, domiciliados en Villegas N° 241, de esta ciudad.- Santa Rosa, 18 de diciembre de 2018.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 5 a cargo de la Dra. Adriana Pascual, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela M. J.

ZAİKOSKI, de la Primera Circunscripción Judicial de esta Pcia. de La Pampa, sito en Intersección de Avdas. Uruguay y J. D. Perón (Centro Judicial- Edificio Fueros-Sector Civil- Bloque de Escaleras N° 2- 3° Piso), en los autos caratulados **"CANTERA Clara s/ Sucesión Testamentaria"**, Expte. n° 130.392, cita y emplaza, mediante edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Clara CANTERA DNI 1.957.769, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos. Profesionales intervinientes: Dres. Susana E. GONZÁLEZ, Norma B. BONKOWSKI, Enzo A. RODRÍGUEZ DIÉGUEZ, Rivadavia N° 143 y Rivadavia N° 645, respectivamente. Santa Rosa, La Pampa, secretaria, 18 de Diciembre de 2018.- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B.O. 3342

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, calle 22 N° 405 1° PISO – CP 6360 – Correo electrónico: juzciv1-gp@juslapampa.gov.ar de la ciudad de General Pico (L.P.) cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de la Sra. Ilda Ramona GÓMEZ DNI. 0.664.966 para hacer valer sus derechos en los autos caratulados **"GÓMEZ Ilda Ramona S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA"** Expte. 60070/18 conforme a la siguiente resolución: *"//neral Pico, 06 de diciembre de 2018.- Abrese el proceso sucesorio de ILDA RAMONA GÓMEZ (DNI. N° 0.664.966 - acta de defunción de fs. 5). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)..."* Fdo.: Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA (JUEZ).- Profesionales Intervinientes: Lorena Florencia PELLEGRINO; Guillermo Darío ALLASIA y Carolina MASÓ, con domicilio constituido en calle 22 N° 648 (Te.: 02302 – 321583) de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico, 12 de Diciembre de 2018.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.

B.O. 3342

## JURISPRUDENCIA

Por disposición del Sr. Juez de Control, Dr. Carlos Matías Chapalcaz, dirijo a Ud. el presente en Legajo n° 35.983, caratulado: **"MPF C/ FREDES, OSCAR S/ INVESTIGACIÓN PRELIMINAR"**, a efectos de solicitarle se publique dos veces en el Boletín Oficial, la notificación de Silvia Dora CALDERÓN, D.N.I. 16.333.335, conforme lo dispuesto por el art. 143 del C.P.P., la resolución que en su parte pertinente dice: **"SENTENCIA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO.** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, en la sede del Juzgado de Control, se constituye el Sr. Juez Dr. Carlos Matías Chapalcaz, a efectos de dictar Sentencia en el Expediente n° 35.983, caratulado: **"MPF C/ FREDES, OSCAR S/ INVESTIGACIÓN PRELIMINAR"**,

seguido contra Oscar Román FREDES, DNI 11.137.268, nacido el día 27 de marzo de 1954, en ésta ciudad de Santa Rosa, soltero, jornalero, con instrucción primaria incompleta, hijo de Mariano Fredes y de Edith Noemí Salto, domiciliado en calle Reconquista n° 1870 de ésta ciudad; y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1.-) Decretando la extinción de la acción penal en el presente Expediente n° 35.983, caratulado: **"MPF C/ FREDES, OSCAR S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR"**, (artículo 76 ter, cuarto párrafo del Código Penal).- 2.-) Dictar el Sobreseimiento de Oscar Román FREDES, DNI 11.137.268, hijo de Mariano Fredes y de Edith Noemí Salto, y demás circunstancias personales ya enunciadas, en orden al delito por el que se formalizara la presente causa (artículo 290 inciso 1° del Código Procesal Penal).- 3.-) Notifíquese, líbrense las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial D-5 y Registro Nacional de Reincidencia y oportunamente archívese."

B.O. 3342 – 3343

Dirijo a Ud. el presente en Legajo n° 68704 caratulado: **"Herrera Juan Gabriel S/Suspensión de Juicio a Prueba"**, a efectos de solicitarle se publique por dos (2) veces en el Boletín Oficial, la notificación respecto de HERRERA JUAN GABRIEL, nacido el 12/10/1995, con último domicilio conocido en calle Chacabuco n° 1159 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 143 del C.P.P. de la Sentencia que a continuación se transcribe: **"SENTENCIA n° 259/2018.** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, se constituye el Juez de Audiencia, Dr. Andrés Aníbal Olié a efectos de dictar sentencia en el expediente n° 68704/2, caratulado **"Herrera Juan Gabriel S/ Suspensión de Juicio a Prueba"** seguido contra Juan Gabriel HERRERA, argentino, D.N.I. N°: 39.092.827, nacido el día 12/10/1995, domiciliado en calle Chacabuco N° 1.159, Zona Norte de esta ciudad, hijo de Gabriela Herrera y; RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1).- SOBRESER a Juan Gabriel HERRERA, D.N.I. N°: 39.092.827 y demás circunstancias personales obrantes en la presente, respecto del delito imputado en el expediente n.º 68.704, por extinción de la acción penal, artículo 59 inciso 7° del Código Penal y artículo 290 inciso 1° del Código Procesal Penal. 2).- Notifíquese, Protocolícese y Cúmplase con la Ley 22.117. Oportunamente Archívese. Fdo. Andrés A. Olié. Juez de Audiencia de Juicio." Solicita se remita a esta Oficina Judicial, una copia de los ejemplares, donde conste la publicación de lo ordenado.-

B.O. 3342 – 3343

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

### PANIFICADORA RAMÍREZ S.R.L.

La Sociedad Panificadora Ramírez S.R.L., inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio el 1° de junio de 2015, en el Libro de Sociedades al Tomo III/15, Folio 72/75, según Resolución 200/15, de fecha 01/06/2015, Expediente N° 2233/14, con domicilio legal en calle Juan Vaira N° 2480 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, hace saber que, a raíz de la cesión de

doscientas (200) cuotas sociales instrumentada con fecha 17/10/2018 entre el señor Gustavo Ezequiel RAMÍREZ, DNI 34.849.732 (CUIT. 20-34849735-5), de nacionalidad argentina, con el domicilio en calle Garelo N° 1753, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa –cededente-, y el Señor Pablo Adrián RAMÍREZ, DNI 35.930.089 (CUIL. 20-35930089-2), de nacionalidad argentina, con el domicilio en Avda. Perón N° 2202 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa –en su carácter de cesionario-, se resolvió por mayoría especial, mediante reunión de socios celebrada el día 14 de noviembre de 2018 y formalizada mediante Acta de Asamblea N° 1, modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “CUARTA: El capital social es de pesos ochenta mil (\$ 80.000,00), representado por mil cuotas sociales de un valor nominal de ochenta pesos cada una, de las que son titulares los siguientes socios: El Sr. Pablo Adrián Ramírez, cuatrocientas cuotas por valor de ochenta pesos cada una; el Sr. Guillermo Ariel Ramírez, doscientas cuotas por valor de ochenta pesos cada una, el Sr. Migdonio Gustavo Ramírez González, doscientas cuotas por valor de ochenta pesos cada una; y la Sra. María Elena Gómez, doscientas cuotas por valor de ochenta pesos cada una. Cada uno de los socios integra en el acto de la firma del contrato constitutivo, el veinticinco por ciento del capital que suscriben, en dinero en efectivo. El saldo deberá ser integrado cuando lo requiera la gerencia, como máximo en el plazo de dos años. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de más de la mitad de capital en asamblea de socios que determinará el plazo y el monto de integración conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha de retiro y será pagado en seis (6) cuotas mensuales, con interés bancario (Banco de La Pampa) para descuento de documentos”.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 20 de diciembre de 2018.-

B.O. 3342

### NANO SPORTS SRL

En la ciudad de General Pico a los 20 días del mes de Noviembre de 2018 entre Raúl Salvador CARREÑO DNI 12938770, CUIT 20-12938770-0, nacido el 16/07/1957, de nacionalidad argentino, de profesión Comerciante, estado civil divorciado, domiciliado en Calle 33 N° 1656, General Pico, La Pampa y Nilda Orma LÓPEZ, DNI 2.757.895 CUIL 27-02757895-6 nacida el 21/09/1936, de nacionalidad argentina, de profesión Jubilada, estado civil viuda, domiciliada en Calle 17 Bis Oeste N° 562, General Pico, La Pampa han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley General de Sociedades N° 19.550 y a las siguientes cláusulas: DENOMINACIÓN y SEDE SOCIAL: La sociedad se denominará NANO SPORTS SRL y tendrá su sede social en Calle 17 Bis Oeste N° 562, General Pico, Provincia de La Pampa, República Argentina.- DURACIÓN: Su duración será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo unánime de los socios.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por

cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: -a) COMERCIALES: Mediante la compra-venta, permuta, distribución, representación y consignación de mercaderías, artículos y materias primas elaboradas o a elaborar, en el mercado interno o el internacional para los siguientes rubros o similares:- Indumentaria deportiva, - Artículos deportivos, - Textil en general, - Bazar y Juguetería; -b) INDUSTRIAL: Mediante la confección, transformación, por cuenta propia o por intermedio de terceros, de productos o subproductos del ramo textil especialmente los relacionados con el objeto mencionado en el punto a) del presente; -c) EXPORTADORA E IMPORTADORA: Mediante la importación o exportación por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de bienes de consumo o capital, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, herramientas, componentes y accesorios relacionados con el objeto principal del presente; -d) FINANCIERAS: Mediante el otorgamiento de préstamos y/o aportes o inversiones de capital a particulares o sociedades, realizar financiamiento y operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente, con excepción de las contempladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; - e) INVERSORAS: Crear y gestionar fideicomisos, ser socio de sociedades de garantía recíproca, sociedades de bolsa, fondos de garantía; -f) INMOBILIARIA: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, ampliación, refacción, dirección, administración, arrendamiento, alquiler, explotación de inmuebles urbanos o rurales, realización de loteos y urbanizaciones y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluidas las comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. - CAPITAL SOCIAL: El capital social es de pesos \$ 300.000 dividido en trescientas (300) cuotas sociales de pesos \$1.000 cada una de valor nominal.- El socio Raúl Salvador CARREÑO DNI 12938770, CUIT 20-12938770-0 suscribe 285 cuotas sociales de VN \$1.000 equivalente a \$285.000, lo que configura el 95% del capital social. De la misma manera la socia Nilda Orma LÓPEZ, DNI 2.757.895 CUIL 27-02757895-6 suscribe 15 cuotas sociales de VN \$1.000 equivalente a \$15.000 por el restante 5% del capital social. La integración se hace en especie. Entonces de esta manera queda integrado el cien por ciento (100%) del capital social. Dicho Capital Social se integra según se indica en el Balance de Integración que se adjunta firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado según se determine en Reunión de Socios, pudiendo elegirse suplentes para casos de vacancia. Tendrán las facultades que de común acuerdo los socios resuelvan otorgarles, pudiendo ser removidos mediando justa causa de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 157 y 129 de la Ley 19.550 y modificatorias. Se designa al Socio Raúl Salvador CARREÑO DNI 12938770, CUIT 20-12938770-0 como Socio Gerente durante la duración de la sociedad. Cada cuota social tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Reunión de Socios serán tomadas por la mayoría del

capital social.- CONTROL INDIVIDUAL DE LOS SOCIOS: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 31 de Octubre de cada año. Raúl Salvador CARREÑO DNI 12938770, CUIT 20-12938770-0, SOCIO GERENTE.

B.O. 3342

**ESTABLECIMIENTO DON MIGUEL S.A.  
CAMBIO DE JURISDICCIÓN**

La sociedad denominada "Establecimiento Don Miguel Sociedad Anónima" con domicilio en calle 18 N° 821 de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires con fecha 05/07/95, Matricula 41732 de Sociedades Comerciales, Legajo 1/75526, hace saber que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26/05/10 -Acta N° 16- y Reunión de Directorio de fecha 29/04/16 -Acta N° 43- ha cambiado el domicilio a la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, fijando la sede social en calle 11 N° 1456 Instrumento de constitución: Escritura Publica N° 465 del 30/10/1994.

Accionistas: Irma Elsa Berango de Cid -LC N° 03216709, CUIT N° 27-03216709-3-, nacida el 18/06/1934, argentina, profesión agropecuaria, estado civil viuda, domiciliado en calle 15 N° 952, General Pico, La Pampa;- Álvaro Cid -DNI N° 43415881, CUIT N° 20-43415881-9-, nacido el 23/06/2001, argentina, profesión estudiante, estado civil soltero, domiciliado en calle 35 N° 826, General Pico, La Pampa- y Carlota Cid -DNI N° 36426135, CUIT N° 27-36426135-2, nacida el 20/02/1992, argentina, profesión estudiante, estado civil soltera, domiciliada en Comisario Medina 565, Rio Cuarto, Córdoba-.-

Denominación: Establecimiento Don Miguel Sociedad Anónima

Domicilio: General Pico, La Pampa. Sede Social: Calle 11 N° 1456.

Objeto social: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal y frutícola, como contratista rural o en forma directa, la venta en el mercado interno o externo de los productos obtenidos, como así también la comercialización, elaboración e industrialización de los productos derivados de dicha explotación pudiendo a esos efectos establecer centros de venta al por mayor y menor y fundar y/o tomar representaciones, comisiones, consignaciones y/o distribuciones en el país. También dedicarse a comprar, vender o explotar y arrendar inmuebles propios y/o ajenos. B) COMERCIALES: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos alimenticios y mercaderías en general, artículos de construcción, del hogar, maquinas, implementos agrícolas, tractores, herramientas, automotores, sus repuestos y accesorios ya sean nuevos o usados, explotación de talleres mecánicos y/o reparaciones. C) INDUSTRIALES: Mediante la industrialización de productos alimenticios y/o agropecuarios, fabricación de materiales de construcción, artículos eléctricos y para el hogar y todo lo necesario para elaboración de productos metalúrgicos en plantas industriales propios y/o terceros,

en cualquier punto del país y/o en el extranjero, fabricación de toda clase de repuestos y accesorios para automotores, mercaderías generales, herramientas, etcétera. D) TRANSPORTE: Realizar el transporte de mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, transporte de productos agropecuarios y todo lo concerniente al transporte de carga, en todo el territorio del país. E) FINANCIERA: Mediante el aporte de capitales y participaciones en empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados y/o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra permitida por la ley; tomar prestamos en dinero, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, toda otra que requiera concurso público, administrar y negociar en toda forma de créditos, títulos, acciones y debentures. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social.

Duración: 99 años desde inscripción original;

Capital social: \$ 12.000 dividido en 120 acciones.

Administración: El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros, duraran en sus funciones tres años. Puede designarse suplentes en igual o menor número; elegirán presidente y vicepresidente;

Directorio: Presidente: Irma Elsa Berango de Cid; Director suplente: Carlota Cid. Designados en AGO del 15/04/2016.

Cierre Ejercicio: 30 diciembre. Autorizado: CPN Juan Pablo Cappelletti

B.O. 3342

**ARAK S.A.  
AUMENTO DE CAPITAL - MODIFICACIÓN ESTATUTO SOCIAL**

La sociedad denominada ARAK S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, con fecha 27/10/16, Libro Sociedades, Tomo VII/16, Folio 71/77, Res. N° 373/2016, Expte N° 2066/16, Matricula 1342, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/11/2017 -Acta N° 03- se aprobó el aumento de capital social a \$ 10.000.000,00 y se modificó el artículo cuarto del estatuto social. Artículo Cuarto: "El Capital Social es de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) representado por diez mil (10.000) de acciones ordinarias nominativas no endosables de Mil Pesos (\$1000.00) valor nominal cada una y con derecho a un voto cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas hasta el quintuplo de su monto, conforme al Art. 188 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Presidente: Lucía S. Sauma.

B.O. 3342

**ENRESA**

Catriló, diciembre de 2018

**CONVOCATORIA  
A ASAMBLEA ORDINARIA**

Convocase a los señores accionistas de ENERGÍA RENOVABLE S.A. a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 22 de Enero de 2.019, a las 19 hs en primera

convocatoria y a las 20 hs en segunda convocatoria, en la sede social de Cervantes N° 521 de la ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asambleístas para que junto al presidente suscriban el acta de asamblea
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio anual N° 8, finalizado el 31 de Agosto de 2.018.
- 3) Aprobación de la gestión de directores y síndicos, y fijación de su retribución.
- 4) Destino de los resultados del ejercicio.

El Directorio  
B.O. 3342

#### FUNDACIÓN PRO ALVEAR

Intendente Alvear, diciembre de 2018

La Fundación PRO ALVEAR comunica que por Acta N° 173 de fecha 14/12/2018 ha decidido el cese de sus actividades a partir del 31 de Diciembre de 2018, dando inicio al proceso de disolución y liquidación establecido en su estatuto y normas legales vigentes, nombrando la correspondiente comisión liquidadora que está integrada por Jorge Oscar Pepa (DNI 7.368.631) y Silvia Mónica García (DNI 12.659.756), quienes están autorizados para firmar en forma conjunta y/o individual toda la documentación necesaria ante los organismos que lo requieran, como así también atender todos los reclamos que pudieran existir por parte de alguna entidad pública y/o privada.

B.O. 3342

#### CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA ROSA

Santa Rosa, diciembre de 2018

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del **Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa - La Pampa**, se complace en invitar a los afiliados en condiciones estatutarias a la **Asamblea General Ordinaria**, que para considerar el Orden del Día, que a continuación se consigna se llevara a cabo el día **28 de febrero de 2019, a las 20.30 horas**, en la sede gremial ubicada en la calle **H. Irigoyen 492 – 1° Piso, de la ciudad de Santa Rosa**, Provincia de La Pampa.

- 1) Elección de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Finanzas y Administración de la Comisión Directiva.
- 2) Elección de un Presidente para dirigir el debate. (Art. 23° de los estatutos).
- 3) Informe sobre la asistencia financiera efectuada a la Asociación Mutual Sindical Mercantil "AMUSIM" (Art. 79° último párrafo de los estatutos)
- 4) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del

Órgano de Fiscalización, del ejercicio comprendido entre el 1° de Noviembre de 2017 y el 31 de Octubre de 2018. (Art. 38° inc. e, de los estatutos)  
Carlos Luís NEMESIO, Secretario General - Alberto Horacio BEIERBACH, Secretario de Administración y Finanzas.

#### De los Estatutos:

**Artículo 16°** - La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Luego de una hora, lo hará con los afiliados presentes.

**Toda la documentación** que será tratada por la asamblea, se encuentra a disposición de los afiliados en la Sede de la Entidad, a partir del 25 de enero de 2019 en el horario habitual de atención al Público.

B.O. 3342

#### VETERANOS DE GUERRA PAMPEANOS POR MALVINAS

Santa Rosa, diciembre de 2018

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Quien suscribe, en representación de la Asociación "Veteranos de Guerra Pampeanos por Malvinas" (Matrícula 2118), solicita tenga a bien publicar el llamado a Asamblea General Ordinaria para el día domingo 27 de Enero de 2019, a las 11h, en sede de la Institución calle 5 Bis N°6 (O), de la ciudad de General Pico, La Pampa, con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico N°07 del año 2018 con cierre al 30/11/2018.
- 3) Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato al 30/11/2018, se adjunta planilla.
- 4) Designación de dos socios para firma del Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.

La Comisión Directiva  
B.O. 3342

#### CENTRO JUVENTUD AGRARIA "MINISTRO DE TOMASSO"

Parera, diciembre de 2018

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro Juventud Agraria "Ministro de Tomasso" convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Enero de 2019 a partir de las 21.30 hs. En la sede social sito en Belgrano 360 de esta Localidad, conforme al Artículo 19 del Estatuto, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31/10/2018.-

#### ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea



anterior.-

2- Lectura y aprobación de Memoria, Balance General. Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

3- Renovación parcial de la Comisión Directiva en los siguientes cargos: Presidente, Pro Secretario – Tesorero – Vocales Titulares 3, 4 y 5 – Vocales Suplentes 1, 2 y 3, y 2 Revisores de Cuentas.-

4- Fijación de la Cuota Social.-

5- Elección de 2 Asambleístas para refrendar el Acta.-

**NOTA:** Se deja constancia que en caso de no alcanzar el quórum legal, la mitad más uno de los socios con derecho a voto, se considerara válidamente una hora después con los socios presente.-

Américo PÁEZ Presidente – Sonia Patricia ESCUREDO Secretaria

B.O. 3342

### CLUB LOS RANQUELES DE CAYUPAN

Catriló, diciembre de 2018

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El CLUB LOS RANQUELES DE CAYUPÁN comunica que celebrará su Asamblea Anual Ordinaria el día 17/01/2019 a las 20 Hs. en su sede social, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Explicación de las causas de la convocatoria fuera de término;
- 2) Análisis de las actividades del ejercicio comprendido entre el 01/08/2017 al 31/07/2018. Aprobación de la memoria.
- 3) Tratamiento de los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01/08/2017 al 31/07/2018 y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- 4) Acciones previstas para el siguiente Ejercicio; y
- 5) Elección de dos asociados para que firmen el acta.

La Comisión Directiva  
B.O. 3342

### ASOCIACIÓN CIVIL MEGUILA

General Pico, diciembre de 2018

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 del Estatuto Social, convocase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de enero de 2019, a las diez (10:00) horas, en la sede social de la Asociación sita en Calle N° 116 N° 775 de la ciudad de General Pico La Pampa, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta.
2. Consideración del llamado fuera de término.

3. Tratamiento de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización, del ejercicio finalizado el 30/06/2018.

4. Fijación valores de cuotas sociales y/o contribuciones extraordinarias.

**"Artículo 33° del Estatuto:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieran reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto... "

Comisión Directiva  
B.O. 3342

### FRENTE RENOVADOR TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

#### RESOLUCIÓN N° 9/2018

Santa Rosa, 29 de noviembre de 2018

**VISTO:** La presentación realizada por el apoderado del partido "Frente Renovador", obrante a fs. 309; y,

**CONSIDERANDO:** Que por la presentación del visto, la citada agrupación política adjunta el logo partidario y solicita su aprobación.

Que de conformidad al artículo 20 de la N.J.F. 1176/82 "Los partidos reconocidos, tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y número, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza", indicando que respecto de los símbolos y emblemas, regirán limitaciones análogas a las que esta ley establece en materia de nombre".

Que, según los registros de este Tribunal Electoral Provincial, el símbolo en cuestión no se encuentra registrado previamente por otro partido político con reconocimiento provincial o municipal en el territorio de la Provincia de La Pampa.

Que, en tal sentido, corresponde acceder a la registración del símbolo presentado.

**Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa,  
RESUELVE**

**Primero:** Registrar el símbolo mencionado a fs. 308/309 a nombre del partido Frente Renovador (conf. Artículo 20 de la N.J.F. 1176/82).

**Segundo:** Publicar la presente Resolución conjuntamente con el símbolo de fs. 308 por el término un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa a sus efectos (conf. Artículos 65, incisos b y c y 66, inciso b de la N.J.F. 1176/82)

**Tercero:** Regístrese y notifíquese.

Dra. Elena Victoria FRESCO, Presidente – Dr. Mario Oscar BONGIANINO, Vocal – Dr. Enrique FAZZINI, Vocal – Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Secretario.





**MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES****Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa****RESOLUCIÓN N° 26/2018**

Santa Rosa, 20 de diciembre de 2018

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES s/ Reconocimiento de Personería", Expte. N° 2827/2017; y,

**CONSIDERANDO:** Que se presentan las autoridades promotoras y los apoderados de la agrupación política MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES, solicitando la concesión de la personería jurídico política como partido político provincial, conforme lo estatuido por la N.J.F. N° 1176/82.

Que a fs. 1 obra el acta fundacional de la citada agrupación, en la que consta la designación de las autoridades promotoras y del apoderado. Asimismo, se fija el domicilio legal y de la sede partidaria.

Que a fs. 2/5 corre agregada las Bases de Acción Política, a fs. 13/ la Declaración de Principios y a fs. 42/50 la Carta Orgánica partidaria, sancionadas por la asamblea constitutiva.

Que a fs. 67 obra presentación del apoderado de la agrupación política de autos, solicitando el reconocimiento provisorio.

Que habiendo procedido a la lectura de la Carta Orgánica partidaria, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, no se advierte cláusula alguna que contradiga lo reglado en los artículos 21 y 22 de la N.J.F. N° 1176/82, por lo que corresponde resolver su aprobación en forma genérica, sin perjuicio de que, en ejercicio de las funciones que competen a este Tribunal, puedan sometérselas a verificación en caso de que se ponga en duda su compatibilidad con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

Que se encuentran reservadas en Secretaría la cantidad de fichas suficientes para que la agrupación política MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES obtenga el reconocimiento definitivo como partido político municipal, de conformidad con lo normado en el artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82.

**Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa,  
RESUELVE**

**Primero:** Conceder el reconocimiento provisorio como partido político provincial a la agrupación política MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES, por el término de seis (6) meses, lapso en el que deberá dar cumplimiento al requisito exigido por el inciso c) del artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82, a los fines de obtener el reconocimiento definitivo.

**Segundo:** Aprobar la Declaración de Principios (fs. 13), Bases de Acción Política (fs. 2/5) y la Carta Orgánica partidaria (fs. 42/50).

**Tercero:** Ordenar al partido de autos dar cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21, 23 y 65 inciso b) de la N.J.F. N° 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70 del citado texto legal.

**Cuarto:** Asignar al partido MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES el número 118 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal Electoral, conforme lo establecido en el artículo 19 de la N.J.F. N° 1176/82.

**Quinto:** Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Dra. Elena Victoria FRESCO, Presidente – Dr. Mario Oscar BONGIANINO, Vocal – Dr. Enrique FAZZINI, Vocal – Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Secretario.

**CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO – MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES**

**I**

1.- El presente estatuto constituye la Carta Orgánica del partido **Movimiento Socialista de los Trabajadores**. El partido Movimiento Socialista de los Trabajadores es una organización política de la provincia de La Pampa. Integran el partido Movimiento Socialista de los Trabajadores los afiliados que hayan aceptado la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, la presente Carta Orgánica, y que someten su accionar a la Constitución Nacional, Constituciones provinciales, a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, nacionales y provinciales y demás leyes y decretos reglamentarios.

**II**

**De los afiliados**

2.-Para afiliarse al partido Movimiento Socialista de los Trabajadores, se requiere:

- Estar domiciliado en la provincia de La Pampa.
- Aceptar en forma expresa su Declaración de Principios, Bases de Acción Política, la presente Carta Orgánica y las leyes de los partidos políticos (nacional y provincial), y sus reglamentaciones, documentación que estará a su disposición.
- Tener oficio, profesión o actividad honesta.
- Ser ciudadano mayor de 16 años.

3.-Para afiliarse deberá presentar la solicitud y cumplimentar la ficha de afiliación reglamentada por la autoridad competente. La presentación podrá efectuarse personalmente o de acuerdo a otras formas dispuestas en la legislación vigente.

4.-La solicitud de afiliación será tratada por las autoridades partidarias que establezca la presente Carta Orgánica, para su aprobación. En caso de no mediar resolución expresa, cumplidos los plazos establecidos por la legislación vigente, la solicitud se considerará aceptada. En caso de denegación, el interesado podrá recurrir al Congreso partidario. La antigüedad de afiliación se considerará desde la fecha de aceptación expresa o tácita de las autoridades partidarias, o en su caso del Congreso partidario.

5.-El registro de afiliados permanecerá abierto todo el año.

6.-La afiliación se extingue:

- Por renuncia.
- Por expulsión debida al incumplimiento o violación de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica
- Por la extinción del Partido.

7.- Toda renuncia presentada se considerará aceptada si en el término de 15 días no es expiden los organismos partidarios correspondientes.

8.- Todos los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Difundir el pensamiento y la doctrina del Partido.
- b) Efectuar contribuciones para el sostenimiento del Partido de acuerdo a sus posibilidades.
- c) Participar en las actividades partidarias y asistir a las reuniones.

9.- A los afiliados les está expresamente prohibido:

- a) Atribuirse indebidamente la representación del Partido, de otros afiliados, o de los organismos partidarios.
- b) Ejercer más de un cargo en los organismos partidarios, salvo que fuera en el orden provincial y nacional, o sea en el Partido de distrito provincial y en el nacional en su caso.

10.- Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas de los organismos partidarios.
- b) Ser electores de todas las autoridades partidarias cuando tuvieran la antigüedad en la afiliación mínima requerida para ello.
- c) Postularse para integrar los organismos de dirección, cuando tuvieran la antigüedad en la afiliación requerida para ejercer dichos cargos.
- d) Ser electores, en las elecciones internas abiertas para candidatos a cargos provinciales y municipales para el supuesto en que los organismos partidarios competentes hayan aprobado dos o más listas competidoras en la misma categoría de candidatos.
- e) Postularse para cargos electivos en el orden provincial y municipal.

### III

#### De los ciudadanos independientes

11.- La denominación ciudadanos independientes se aplicará a los fines de la presente Carta Orgánica, a aquellos ciudadanos que no se encuentren afiliados al partido Movimiento Socialista de los Trabajadores o cualquier otro partido político, tanto en el orden nacional o provincial.

### IV

#### De las autoridades partidarias del distrito

12.- Son órganos de dirección y administración del distrito:

- a) El Congreso.
- b) La Comisión de Disciplina
- c) La Comisión Fiscalizadora
- d) El Comité Central

### V

#### Del Congreso

13.- Es la máxima autoridad del Partido en la provincia. Tiene facultades deliberativas y resolutorias. Se compondrá de cinco titulares y dos suplentes.

14.- En su primera sesión designará un Presidente y los Secretarios que considere necesarios. El Presidente será el encargado a convocar a las reuniones cuando lo considere o a pedido de la mayoría de sus miembros.

15.- Determinará el número de miembros titulares y suplentes que lo integren y podrá designar comisiones especiales que colaboren con dicho organismo para el desarrollo de las actividades que considere necesarias. De las sesiones del Congreso podrán participar, sin derecho a voto, los miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora.

16.- Son atribuciones y deberes del Congreso:

- a) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica
- b) Dictar y modificar esta última, las Bases de Acción Política y la Declaración de Principios, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros
- c) Designar la Junta Electoral partidaria para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias de conformidad con lo normado en la ley provincial 2042.
- d) Autorizar la participación de precandidatos y candidatos extrapartidarios en las elecciones de cargos públicos electivos.
- e) Sancionar la plataforma electoral y programa que sostendrán los candidatos del Partido provincial.
- f) Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección. Deberá establecer al momento del reconocimiento de la alianza la distribución de los fondos, ajustándose a la normativa vigente y acordar el reglamento electoral.
- g) Determinar y reglamentar el funcionamiento de los organismos partidarios, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar esa medida.
- h) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas.
- i) Fijar la retribución de los empleados del Partido.
- j) Convocar a elecciones internas del Partido,
- k) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos y electorales que competen al Partido, pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos.
- l) Intervenir, a través de sus representantes legales, como parte interesada en cualquier proceso legal, en donde un miembro del mismo, ya sea afiliado o aspirante a tal, sea parte de un proceso, a cualquier título, en donde se hallen amenazados o restringidos los derechos humanos, en el mas amplio de los sentidos, sobre todo cuando amenacen o restrinjan el derecho al ejercicio de la actividad política partidaria, y/o la difusión de las ideas políticas y/o los principios básicos que sostiene este Partido Político o cualquier otra de índole social.
- m) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro fuero en representación del Partido.
- n) Dirigir la campaña electoral del Partido.
- o) Considerar, mediante las autoridades que designe al efecto, las solicitudes de afiliación al Partido.
- p) Llevar el fichero y registro de los afiliados en el distrito.
- q) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas.
- s) Administrar el patrimonio del Partido llevando a través de los congresales designados a tal efecto, la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de acuerdo con la normativa vigente, conservando durante diez ejercicios la documentación respaldatoria y confeccionar los balances anuales.

t) Actualizar, sistematizar, y divulgar, a nivel provincial, la doctrina y principios políticos, económicos y sociales del partido.

17.- Antes del término de la duración de su mandato, el Congreso podrá disolverse cuando así lo apruebe el sesenta por ciento (60%) de sus miembros o a pedido por escrito y firmado por el cincuenta por ciento (50%) de los afiliados del Partido cuando se considere que por la trascendencia y naturaleza de los temas a abordar es necesaria la consulta a los afiliados de un nuevo congreso.

En estos casos se constituirá la Junta Electoral que convoque a elecciones internas para elegir el nuevo Congreso.

En tanto no se constituya el Congreso surgido del acto eleccionario, continuará en sus funciones el Congreso anterior.

## VI Del Comité Central

18.- Es la autoridad del partido que tiene como función ejecutar las resoluciones del Congreso. Tiene facultades deliberativas y resolutorias, entre sesiones del Congreso. Las resoluciones que adopte podrán ser revocadas por el Congreso, cuando no se subordinen a las resoluciones del Congreso o no ajuste su cometido a la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

19.- Estará constituido por tres titulares y un suplente. La elección se efectuará por el voto secreto y directo de los afiliados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica

20.- El Comité Central se reunirá en forma automática cada tres meses. Se reunirá en cualquier momento cuando así lo determine la mayoría absoluta de sus miembros.

21.- Las atribuciones del Comité Central son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y las Resoluciones del Congreso.
- b) Determinar la orientación política del partido conforme las resoluciones del congreso.
- c) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas pudiendo – ad referendum del congreso- tomar las medidas que impidan que la actuación de dichos representantes comprometa seriamente la existencia, orientación o actividad política del partido.

## VII De la disciplina - Comisión de Disciplina

22.- Es obligación de todos los afiliados velar por la buena administración y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, las resoluciones del Congreso y Comité Central.

23.- La autoridad partidaria en cuestiones de disciplina es la Comisión de Disciplina. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Congreso.

24.- Los afiliados responsables de in conducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones: amon-

nestación, separación del cargo partidario que ocupan y expulsión.

25.- Se consideran faltas graves:

- a) El hecho de que un afiliado pertenezca a otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera fuese la denominación y la condición legal de éstos.
- b) Atentar contra la buena administración del Partido, sustraer y/o utilizar fondos del partido para fines ajenos a los mismos.
- c) Incurrir en las incompatibilidades previstas en el capítulo XII.
- d) Agraviar públicamente a los símbolos patrios, las tradiciones o los próceres nacionales.

26.- La Comisión de Disciplina estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, garantizando en la composición del órgano el cupo femenino de acuerdo a la ley provincial 1593.

27.- La Comisión de Disciplina actuará de oficio o a pedido de cualquier afiliado u organismo partidario, debiendo expedirse en el término de sesenta (60) días.

28.- Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán de cumplimiento obligatorio o inmediato, siendo apelables ante el Congreso.

29.- El Congreso y la Comisión de Disciplina, antes de adoptar una resolución deberán escuchar los descargos del afiliado y producir la prueba que él mismo proponga, garantizando plenamente el derecho de defensa.

## VIII Del patrimonio - de la Comisión Fiscalizadora

30.- El patrimonio del Partido se forma en el marco de la normativa vigente respecto al financiamiento de los partidos políticos:

- a) Con los aportes y contribuciones de los afiliados y simpatizantes.
- b) Los subsidios del Estado nacional y provincial.
- c) Con las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los legisladores y los afiliados que desempeñan cargos públicos electivos en representación del Partido.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito dentro de la normativa vigente.

31.- El Congreso determinará la manera en que se distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos, atendiendo lo estipulado en los incisos s) y t), Art. 16 de esta Carta Orgánica. Se garantizará la capacitación de los cuadros mediante cursos, seminarios y talleres, que serán dictados al menos una vez por año, debiendo el Congreso definir el contenido y desarrollo de los mismos. Designará tres de sus miembros para desempeñar las funciones de Presidente, Tesorero y Subtesorero. Son obligaciones del Tesorero llevar un registro contable que permita conocer en todo momento la situación económico-financiera del Partido, elevar en término la información requerida por la ley 1176, efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente al Partido.

32.- Los fondos del partido, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina o banco oficial de su provincia, a su nombre y a la orden conjunta de hasta cuatro miembros dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero. En el caso que, por razones operativas, se solicite y sea autorizado por la autoridad competente del distrito, se centralizaran los fondos del

Partido en las correspondientes cuentas bancarias a nivel nacional.

33.- En caso de concertarse una alianza electoral se abrirá una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o banco oficial de la provincia, a nombre de la alianza y a la orden conjunta del responsable económico y del responsable político de campaña.

34.- La Comisión Fiscalizadora estará formada por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y se garantizará en la composición del órgano el cupo femenino de acuerdo a la ley provincial 1593 y durarán tres años en sus funciones.

35.- Para ser miembros de la Comisión Fiscalizadora se requerirá una antigüedad de dos años de afiliación.

36.- La Comisión Fiscalizadora será la encargada de vigilar la integridad del patrimonio del Partido, mediante las medidas que considere adecuadas. Ejercerá la supervisión de los registros patrimoniales y contables (inventario, caja, bancos), y dictaminará sobre los balances y rendiciones de cuentas cuya confección requiera las disposiciones legales vigentes.

37.- La Comisión Fiscalizadora deberá elevar anualmente al Congreso la memoria de su actuación.

38.- Cuando la Comisión Fiscalizadora observe alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del Partido, deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la Comisión de Disciplina, con los antecedentes del caso.

39.- Los ejercicios económicos anuales cerraran el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

## IX

### De los libros y documentos

40.- El Partido hará rubricar por el Tribunal Electoral Provincial, los siguientes libros:

- a) Libro de Inventarios.
- b) Libro de Caja.
- c) Libro de actas y resoluciones.

41.- El libro de Inventarios y el de Caja, serán llevados por los congresales designados tesorero y sub-tesorero, y el libro de actas y resoluciones por los congresales designados secretarios de la presidencia del congreso. En este libro de actas y resoluciones también se incluirán las que emita el Comité Central.

## X

### De la elección de las autoridades

42.- Para ser elector de cualquiera de las autoridades previstas en esta Carta Orgánica se requiere una antigüedad en la afiliación de no menos de tres meses.

43.- Para ser electo como autoridad partidaria se requiere una antigüedad en la afiliación mínima de dos años, al momento de la presentación de la lista.

44.- Todas las autoridades partidarias serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias, teniendo sus mandatos una duración de tres años.

45.- Se convocará a elecciones internas cada tres años, debiendo fijarse las fechas y lugares de su realización, con una anticipación mayor a sesenta días al día del comicio y del vencimiento del mandato de las autoridades en ejercicio.

46.- Se pondrá a disposición de los afiliados el padrón partidario presentado a la Justicia Electoral, al mismo tiempo que la convocatoria a elecciones internas.

47.- La convocatoria a elecciones internas será efectuada mediante el periódico del Partido en el distrito, si lo hubiera; circular dirigida a los afiliados o a través del anuncio en las carteleras de los organismos partidarios.

48.- En los 30 días subsiguientes a la convocatoria, los afiliados podrán presentar listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral designada al efecto deberán ser presentadas por un número de afiliados equivalentes al cinco por ciento (5%) del padrón partidario del distrito.

49.- La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:

a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos por el artículo anterior.

b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica al momento de la presentación de las listas.

c) Cuando no se respete el cupo femenino

50.- Si la Junta Electoral no se expidiera, pasados cinco días de la presentación se considerará automáticamente oficializada la lista presentada por los afiliados.

51.- Al ser presentada una lista deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que le efectuare la Junta Electoral, la que, deberá formular en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista y el plazo que le otorga para subsanar los problemas. Cumplido dicho plazo sin que los mismos fuesen solucionados la lista será impugnada.

52.- La Junta Electoral deberá informar a los afiliados las listas que hubiesen sido oficializadas.

53.- En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades será proclamada y se prescindirá del acto eleccionario.

54.- La distribución de cargos en los distintos organismos se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema siguiente: se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponde a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.

55.- Las autoridades electas se constituirán dentro de los quince (15) días siguientes al acto eleccionario.

## XI

### De las elecciones a cargos electivos y primarias abiertas simultaneas y obligatorias

56.- Los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del Partido, a nivel provincial y municipal serán elegidos mediante primarias abiertas simultaneas y obligatorias y se regirán por lo dispuesto en éste titulo y por la Ley 2042.

57.- Para el caso de concertarse Alianzas Transitorias será el Congreso, según la facultad del Art.16 inciso f), el que acordará las listas conjuntas, quien podrá designar representantes para acordar el reglamento electoral y demás instrumentos formales.

58.-En caso de realizarse elecciones el Congreso partidario designará la conformación de una Junta Electoral que será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Provincial, la Ley Provincial 1593, el Código Electoral Nacional, Ley 1176/82 NJD, la Carta Orgánica y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral.

## XII Incompatibilidad

64.- Los representantes del Partido que ocupan cargos electivos no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas ni empresarios que gestionen contratos, concesiones o franquicias del estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos.

65.- Los afiliados al Partido no podrán ser representantes ni asesores transitorios o permanentes de corporaciones empresarias, ni integrar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

66.- Los profesionales afiliados al Partido a los que, por la índole de su profesión, les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización del Comité Central.

67.- Los afiliados no podrán desempeñar funciones políticas en el poder ejecutivo en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al Partido sin el mandato del Congreso partidario.

## XIII De las reformas

68.-Toda reforma de la Declaración de Principios y Bases de Acción Políticas deberá ser sancionada por un nuevo Congreso convocado conforme con el Art. 16 inc b y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

## XIV De la disolución

69.- La disolución del Partido sólo podrá ser resuelta por un nuevo Congreso convocado conforme con el artículo 17 y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

## XV Disposiciones generales

70.- En los casos no previstos expresamente en la presente Carta Orgánica, los organismos partidarios, para su funcionamiento, requerirán un quórum de la mitad más uno de sus miembros, aprobándose las resoluciones por simple mayoría.

71.- Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedarán prorrogados los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades.

72.- Además de las disposiciones de la Carta Orgánica se aplicarán las leyes en vigencia, sus reglamentaciones y resoluciones sobre la materia.

## XVI

## Disposiciones transitorias

73.- Las antigüedades exigidas en la presente Carta Orgánica no tendrán vigencia hasta tanto no se cumplan iguales plazos a contar desde la fecha de su aprobación.

74.- La presente Carta Orgánica regirá a partir de su aprobación por la Justicia Provincial, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.

## BASES DE ACCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES

-1-

El partido **Movimiento Socialista de los Trabajadores** sostiene que el progreso económico y social encontrará su justificación moral profunda en la medida que esté en función de la emancipación y la expansión de la persona humana.

Se opone a todo régimen de explotación y opresión del hombre por el hombre, porque ellos no sólo son incapaces de resolver las necesidades más elementales del ser humano sino que hieren en éste su sentimiento de justicia y dignidad humana.

Lucha por liberar a los hombres del miedo y de la incertidumbre, inseparables de la inseguridad económica y política. El socialismo propone colocar a disposición de los hombres y mujeres los medios que permiten ascender a una más alta cultura y civilización. Defiende todas las aspiraciones y alienta todas las creaciones del espíritu humano. Por eso postula que los tesoros del arte y la ciencia deben ser accesibles a todos los hombres.

- II -

El objetivo del socialismo es satisfacer las necesidades humanas. El socialismo quiere una sociedad económica en la cual el interés colectivo prevalezca sobre la obtención del lucro.

La socialización constituye el medio para alcanzar el objetivo supremo: la libertad, la justicia y la igualdad.

La finalidad del partido **Movimiento Socialista de los Trabajadores** es impulsar mediante la acción política e institucional amparada por la legislación política y la Constitución Nacional, la transformación del país, hasta llegar al socialismo. Sus metas económicas son: el aumento de la producción, la plena ocupación de los trabajadores, el mejoramiento de su nivel de vida, la seguridad social y la justa distribución de la riqueza.

Sus bases de acción política no son iniciativas aisladas, sino un programa de acción para promover el bienestar de los argentinos, coordinando tres procesos que marchan juntos -como enteviera Alberdi- riqueza, poder y libertad.

El objetivo de su acción es poner fin a la pobreza. Esta no es un fenómeno pasajero, sino un mal constante, crecientemente progresivo, que por sí solo legitima toda condena contra el modelo de la civilización que no se fundamente en el bienestar del hombre. Sin libertad no hay socialismo. El socialismo no puede realizarse sino en la democracia. La democracia no puede expandirse sino en el socialismo.

La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

En el desarrollo de la democracia el partido **Movimiento Socialista de los Trabajadores** encuentra las bases para el desarrollo de los logros económicos y sociales que

postula. No entiende una democracia sin pluralidad de partidos y sin el respeto a las minorías.

Para los socialistas la democracia debe desarrollarse en todos los aspectos de la vida nacional, y entiende que es una necesidad la convocatoria de una Asamblea Constituyente, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Nacional, para dar un cauce democrático a la necesidad de transformar la injusta estructura social actual y asegurar el protagonismo popular en todas las instituciones fundamentales de la Nación.

### - III - DEMOCRACIA POLÍTICA

- A) Plena vigencia de las libertades democráticas, de pensamiento, de culto, de expresión, de asociación y de reunión y el derecho de huelga.
- B) Elecciones libres a través del sufragio universal, igual, libre y secreto. Total libertad para elegir y ser elegido.
- C) Gobierno de la mayoría y respeto a los derechos de las minorías.
- D) Igualdad ante la ley de todos los habitantes sin distinción de raza, sexo, creencias o condición de nacimiento.
- E) Ley electoral que asegure la representación proporcional.
- F) Reconocimiento de todas las corrientes de opinión política suprimiendo todo lo que coarte este derecho.
- G) Independencia del Poder Judicial, derecho a todo acusado a ser juzgado por los jueces naturales.
- H) Plena e irrestricta vigencia de los derechos humanos. Para su logro se instrumentará la efectiva y total aplicación de los principios y garantías de la Constitución Nacional.

### - IV - DEMOCRACIA ECONÓMICA

Los objetivos inmediatos son: la reactivación del aparato productivo, la plena ocupación de los trabajadores, el aumento de la producción, el mejoramiento del nivel de vida y de la seguridad social, la justa distribución de la riqueza.

Para alcanzar estos objetivos de la planificación económica en interés del pueblo resulta un mecanismo indispensable. Esta planificación es incompatible con el despilfarro, la especulación y el vaciamiento económico practicados por una minoría detentadora del poder económico, y el bien público impone la nacionalización de los sectores claves de la economía. La planificación socialista es compatible en cambio con la existencia de la propiedad privada en sectores significativos de la economía. Lo que decide es el interés general.

A fin de resolver la afligente crisis del país y ensanchar y asentar sobre bases firmes la libertad individual, el socialismo propende a dar a todos los habitantes una seguridad económica y social y un continuo desarrollo de su bienestar.

Para ello propone:

- a) Decretar una moratoria unilateral de la deuda externa. Estudiar detenidamente, caso por caso, si esos capitales ingresaron realmente al país y determinar si no han sido ya pagados directa o indirectamente. Declarar la disposición del país a pagar el saldo real existente en las condiciones y plazos que le sea

posible a la Nación. En todos los casos y por un elemental principio de equidad social se privilegiará la deuda interna con los jubilados -estafados por el Estado y por las empresas evasoras- y a los 5 millones de niños con las necesidades básicas insatisfechas; por sobre el pago de la deuda externa.

- b) Eliminación del latifundio a fin de aumentar la producción, ocupar la mano de obra actualmente ociosa y promover la inmigración. Ello significa:
  1. Reforma y recolonización agraria: Parcelación del latifundio, mediante su expropiación a causa de utilidad pública con previa indemnización, de conformidad con las garantías del art. 17 de la C.N., en unidades tecno-económicas de acuerdo con la zona de ubicación, sin caer en el minifundio y facilitando el cooperativismo agrario. Impuesto progresivo al mayor valor de la tierra libre de mejoras. Apoyo crediticio a las sociedades, comunidades agrícolas y otras unidades cooperativas de producción.
  2. Entrega en explotación de tierras fiscales.
  3. Protección de las economías regionales. Privilegiar la utilización de productos regionales, sustituyendo importaciones.
  4. Promover la formación de villas y pueblos en las zonas de producción agropecuaria con los servicios y recursos fundamentales (viales, eléctricos, sanitarios, educativos de la civilización).
  5. Plan de repoblamiento rural, mediante la instalación de las villas mencionadas, entrega de tierras y fomento a la producción, frenando el drenaje de recursos humanos del campo a la ciudad, operado en los últimos cincuenta años.
  6. Política agraria para incorporar a una producción cooperativa a los 600.000 indígenas que viven en condiciones precarias en diversas regiones del país, entregándoles tierras aptas y recursos técnicos necesarios.
  7. Captación acelerada de argentinos emigrados. Fomento de la inmigración extranjera, particularmente de campesinos. Facilitar su radicación definitiva. Se podrá así superar la variable de la escasez poblacional, que constituye una de las trabas fundamentales del desarrollo argentino.
  8. Plan ferroviario nacional para reactivar toda la extensa red ferroviaria argentina y extenderla hacia la Patagonia. Esta es una necesidad urgente para apuntalar el desarrollo del interior.
- c) Nacionalización de todos los monopolios y las industrias básicas a fin de colocarlas al servicio de los intereses generales de la comunidad. En todos los casos de expropiación por causa de utilidad pública se abonarán las indemnizaciones con los recaudos previstos en el art. 17 de la Constitución Nacional. De estas últimas se deducirán las deudas fiscales o de otro tipo que las empresas mantengan con el Estado Nacional, Provincial o las Municipalidades.
- d) Se impulsará la investigación, con participación de trabajadores y jubilados, de dos hechos económicos que afectaron profundamente la vida nacional: la estatización de la deuda externa privada en dólares y el vaciamiento de las cajas jubilatorias. Se perseguirá el fin de recuperar el patrimonio perdido, debiendo los responsables responder con sus patrimonios empresarios o personales.

- e) Nacionalización de la banca extranjera, de los depósitos bancarios, del sistema de seguros y del comercio exterior, a fin de instrumentar una política de créditos a pequeños y medianos productores, financiar el reequipamiento agrario, terminar con la exacción de los productores por los intermediarios parasitarios y posibilitar la capitalización del país en recursos y divisas. Para las expropiaciones se observará lo expuesto en el inciso anterior.
- f) Desarrollar un plan de obras públicas que permita ocupar la mano de obra actualmente excedente y que contemple las urgentes necesidades viales, de vivienda, hospitales y escuelas.
- g) Participación de los trabajadores en la dirección de la producción implantando la autogestión y la cogestión según la importancia y tipo de explotación.
- h) Supresión del Impuesto al Valor Agregado por ser un impuesto al consumo profundamente regresivo e injusto.
- i) Financiación del Estado con recursos genuinos, imponiendo impuestos a los grandes patrimonios y a los ingresos.
- j) Planificación de la economía para el desarrollo independiente, pujante y armónico.
- k) Reactivación del mercado interno mediante aumentos reales de salarios.
- l) Protección integral del medio ambiente considerándolo un patrimonio de las generaciones futuras. Reforestación y limpieza de los ríos y lagunas. Establecimiento de severos castigos para quienes dañen el patrimonio común de la tierra sobre la que habitamos. Estricta legislación para eliminación y control de residuos industriales.

- V -

**DEMOCRACIA SOCIAL**

- A) Plena igualdad de derechos y deberes para los ciudadanos de ambos sexos, en materia de salarios, educación, oportunidades y posibilidades de acceso a puestos de responsabilidad.
- B) Establecer un salario mínimo, vital y móvil que contemple las necesidades básicas de la familia en materia de alimentación, salud, educación, esparcimiento y turismo.
- C) Establecer un seguro de desocupación y organizar el seguro integral que cubra servicios de salud, estudios, sepelios, etc.
- D) Defensa, afirmación y mejoramiento del régimen de contratación colectiva de salarios y condiciones de trabajo.
- E) Reimplantación de la legislación laboral y social y de los convenios de ellas derivadas favorables a los trabajadores que existían antes del 24-3-76.
- F) Plena vigencia del derecho de huelga para el sector público y privado.
- G) Legislación protectora de la actividad artística.
- H) Sueldo equiparables al salario mínimo para los soldados conscriptos y un régimen de indemnización por lesiones, incapacidad o muerte.
- I) Jubilación automática con el 82% del sueldo del trabajador en actividad y con la sola acreditación de 30 años de servicios o 60 años de edad.
- J) Efectiva jubilación para las amas de casa.
- K) Servicio social y gratuito para la asistencia integral de los ancianos.

- VI -

**DEMOCRACIA GREMIAL**

- a) Plena libertad de agremiación para todos los trabajadores suprimiendo todo lo que coarte este derecho.
- b) Propender a la formación libre y democrática de un sindicato por industria y una sola central de trabajadores sin ingerencia estatal o patronal y salvaguardando el derecho al pluralismo sindical. Derogación de la actual ley de Asociaciones Profesionales.
- c) Fomentar el funcionamiento democrático de los sindicatos y la central de trabajadores, debiendo establecer en sus estatutos, la representación proporcional para los cargos electivos.
- d) Amparar la acción de las comisiones internas y cuerpos de delegados en los lugares de trabajo estableciendo la inmunidad legal de sus integrantes.

- VII -

**DEMOCRATIZAR LA EDUCACIÓN**

- A) Presupuesto de educación combinado equivalente como mínimo al 8% del Producto Bruto Nacional.
- B) Papel indelegable del Estado Nacional en todos los niveles de la educación. Prohibición del sostenimiento por el Estado de las escuelas y establecimientos privados, con excepción de los totalmente gratuitos.
- C) Vigencia y ampliación al ciclo medio de los principios fundamentales de la ley 1420 (laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza). Expansión del régimen de jornada completa. Provisión gratuita de libros y útiles para todos los alumnos de estos ciclos. Comedores escolares gratuitos.
- D) Organización federal de la enseñanza primaria y secundaria.
- E) Aplicación de una política de alfabetización intensiva destinada a erradicar el analfabetismo y el semianalfabetismo del territorio nacional durante la próxima gestión de gobierno. Empezar una campaña global para eliminar la deserción escolar, mediante: la creación de hogares-escuelas en las zonas de escaso desarrollo, atención asistencial completa, provisión gratuita de libros y útiles escolares, alimentación, salud y transporte gratuitos.
- F) Formación del magisterio y del profesorado como función exclusiva del Estado.
- G) Plena vigencia del estatuto del docente. Remuneraciones dignas para maestros y profesores.
- H) Programa de edificación de escuelas, dando prioridad a los ámbitos rurales y barrios más pobres de las ciudades.
- I) Vigencia de los principios progresivos de la Reforma Universitaria de 1918. Autonomía universitaria y participación de los estudiantes, egresados y profesores en el gobierno de las universidades. Designación de profesores mediante concursos de oposición públicos y democráticos y periodicidad en las cátedras. Ingreso irrestricto. Eliminación de las trabas actuales, cursos de ingreso, cupos, aranceles, etc. Gratuidad de la enseñanza universitaria.
- J) Plena libertad de agremiación para los estudiantes y derecho de constituir centros y agrupaciones sin ningún tipo de condicionamiento.

- K) Impulso de la enseñanza técnica y de la investigación científica. Estimular el regreso de técnicos y científicos radicados en el exterior.
- L) Planificación de la educación física, el esparcimiento y el turismo social en todo el país.

**- VIII -**

**DEMOCRATIZAR LA ASISTENCIA MEDICO  
SANITARIA**

- a) La atención de la salud es un servicio público.
- b) Socialización de la medicina mediante la implantación del seguro nacional de salud, destinado a cubrir en forma igualitaria, eficiente y gratuita, y sin discriminaciones, la atención médica y los medicamentos de la totalidad de la población del país, con el ejercicio de una medicina humanizada que cuente con los mejores recursos técnicos y científicos.
- c) El medicamento debe adquirir su calidad de bien social y dejar de ser instrumento del lucro. Investigación sobre la incidencia de los gastos de producción en la determinación del costo y precio de venta de los medicamentos. Elaboración por el Estado y sin fines de lucro de la farmacología básica.
- d) Retribución directa y reglamentación racional de las tareas médicas y de la necesidad de los profesionales, técnicos y trabajadores de la salud.

**- IX -**

**POR UNA VIVIENDA DIGNA PARA TODOS LOS  
HABITANTES**

- A) Reordenamiento urbano dirigido a asegurar a todos los habitantes de la República, una vivienda digna. Orientación de la industria de la construcción hacia la edificación de viviendas económicas.
- B) Fomento de la adquisición de vivienda propia con un plan de amortización que no supere el 20 por ciento de los ingresos del grupo familiar, como cifra tope destinada al pago de vivienda.

**- X -**

**USO RACIONAL Y CONSERVACIÓN DE LOS  
RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS  
Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

- a) Las riquezas del subsuelo constituyen un patrimonio inalienable de la Nación quien debe ejercer el monopolio de su exploración y explotación a través de empresas del Estado.
- b) Anulación de todo contrato o concesión a empresas privadas para la exploración y/o explotación de las reservas minerales y energéticas.
- c) Monopolio estatal sobre el conjunto de las fuentes de energía (hidroeléctricas, carbonífera, petrolera y nuclear), a fin de lograr el absoluto autoabastecimiento y permitir que la exportación de ellas sea fuente de desarrollo nacional.
- d) Monopolio estatal en la industrialización y comercialización del petróleo, gas y carbón.
- e) Uso racional e integral de los recursos hídricos (consumo, riego y energía)
- f) Defensa de la riqueza forestal y plan de reforestación.
- g) Preservación de la riqueza de la plataforma marítima y promoción de la industria pesquera.

**- XI -**

**MEJORAR Y EMBELLEGER LA CALIDAD DE LA VIDA  
FAMILIAR**

- A) Atención por parte del Estado a la madre y el niño.  
Guardería gratuita para todos los niños en edad preescolar. Asesoramiento gratuito en cuestiones de índole familiar. Plena defensa y protección de la infancia por parte del Estado.
- B) Posibilitar la formación moral, intelectual y física de los jóvenes, a fin de capacitarse para una vida digna.
- C) Reconocimiento de derechos sociales y previsionales en igualdad con los matrimonios legítimos a las personas que se encontraren unidas de hecho en aparente matrimonio.

**- XII -**

**POR UNA POLÍTICA INTERNACIONAL  
INDEPENDIENTE ORIENTADA HACIA  
LATINOAMÉRICA**

- a) Retomar las mejores tradiciones de la República, aquellas que nos legaron los fundadores de nuestra nacionalidad, las tradiciones de la gesta sanmartiniana que forjó la hermandad de los pueblos latinoamericanos; la tradición de respeto a las igualdad jurídica de las naciones, la condena al colonialismo y a la intervención de las potencias imperialistas en Latinoamérica.
- b) Ruptura de todo pacto económico, político o militar que enajene la soberanía argentina.
- c) Por la integración de la Argentina en pactos regionales económicos, políticos o culturales con Latinoamérica, donde esté excluido el imperialismo anglo-norteamericano que nos oprime.
- d) Por la adopción de medidas económicas, políticas, diplomáticas y todas aquellas que fueran necesarias para lograr la soberanía territorial, económica y política de nuestro país, sobre las Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur.
- e) Por la solución pacífica de los conflictos limítrofes con las repúblicas hermanas de América Latina.
- f) Por el combate al imperialismo, al racismo y a toda otra forma de explotación, opresión, discriminación o intolerancia.

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO  
Movimiento Socialista de los Trabajadores**

Que la clase trabajadora es oprimida y explotada por la clase capitalista gobernante.

Que ésta, dueña como es de los medios de producción, y disponiendo de todas las fuerzas del Estado para defender sus privilegios, se apropia la mayor parte de lo que producen los trabajadores y les deja sólo lo que necesitan para poder seguir sirviendo en la producción.

Que por eso, mientras una minoría de parásitos vive en el lujo y la holgazanería, los que trabajan están siempre en la inseguridad y en la escasez, y muy comúnmente en la miseria.

Que en la República Argentina a pesar de la gran extensión de tierra inexplorada, la apropiación individual de todo el suelo del país ha establecido de lleno las condiciones de la sociedad capitalista.

Que estas condiciones están agravadas por la ineptitud y rapacidad de la clase rica y por la ignorancia del pueblo.



Que la clase alta, mientras conserva su libertad de acción, no hará sino explotar cada día más a los trabajadores, en lo que la ayudan la aplicación de las máquinas y la concentración de la riqueza.

Que, por consiguiente, o la clase obrera permanece inerte y es cada día más esclavizada, o se levanta para defender desde ya sus intereses inmediatos y preparar su emancipación del yugo capitalista.

Que no sólo la existencia material de la clase trabajadora exige que ella entre en acción, sino también los altos principios de derecho y justicia, incompatibles con el actual orden de cosas.

Que la libertad económica, base de toda otra libertad, no será alcanzada mientras los trabajadores no sean dueños de los medios de producción.

Que la evolución económica determina la formación de organismos de producción y de cambio cada vez más grandes, en que grandes masas de trabajadores se habitúan a la división del trabajo y a la cooperación.

Que así, al mismo tiempo que se aleja para los trabajadores toda posibilidad de propiedad privada de sus medios de trabajo, se forman los elementos materiales y las ideas necesarias para sustituir al actual régimen capitalista con una sociedad en que la propiedad de los medios de producción sea colectiva o social, en que cada uno sea dueño del producto de su trabajo, y a la anarquía económica y al bajo egoísmo de la actualidad suceden una organización científica de la producción y una elevada moral social.

Que esta revolución, resistida por la clase privilegiada puede ser llevada a cabo por la fuerza del proletariado organizado.

Que mientras la burguesía respete los actuales derechos políticos y los amplíe por medio del sufragio universal, el uso de estos derechos y la organización de resistencia de la clase trabajadora serán los medios de agitación, propaganda y mejoramiento que servirán para preparar esa fuerza.

Que la presente Declaración de Principios se complementa con los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, la local y las leyes y decretos reglamentarios en el orden de la provincia de La Pampa

## CONCURSOS

### LLAMADO DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**Res. Presidencia N° 260 -18-XII-18- Art. 1°.-** Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir 1 cargo vacante de la Carrera Personal Administrativo –Clase X Oficinista Principal (Contabilidad Presupuestaria), en la Dirección Principal de Contaduría, del "Estatuto Escalafón para los agentes Viales Provinciales" - Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el artículo 6° del Decreto Provincial N° 176/91, ratificado por Ley Provincial N° 1375.

**Art. 2°.-** Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

### ANEXO

### CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN JURISDICCIÓN "N" – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

**1.- Cargo a concursar:** Un (1) Clase X (diez) - Carrera Personal Administrativo-

Oficinista Principal (Contabilidad Presupuestaria)

**2.- Tareas a cumplir:** Inherentes a las funciones del cargo, según nomenclador de funciones.-

**3.- Lugar de trabajo:** Dirección Principal de Contaduría.-

**4.- Remuneración y Horario de Trabajo:** Serán los establecidos para los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad.

**5.- Condiciones generales exigibles:** Podrán participar:

a) Los agentes permanentes, los agentes no permanentes que registren por lo menos dos años continuos de antigüedad inmediatos anteriores al llamado a concurso como agentes comprendidos en el ámbito del régimen del personal de la Dirección Provincial de Vialidad y los agentes que se desempeñen en calidad de adscriptos provenientes de Organismos del Sector Público no comprendidos en el régimen del personal de la Dirección Provincial de Vialidad, después de cumplidos 3 (tres) años continuos de adscripción inmediatos anteriores al correspondiente llamado, que se encontraran prestando servicios en la D. P. V.-

b) Para aspirar al concurso los agentes deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

b.1.- Revistar en las tres (3) clases inmediatas inferiores (XIII o superior) del Escalafón Vial, sin distinción de la carrera que pertenezcan o su equivalente en el caso del personal adscripto.-

b. 2.- No haber sido suspendidos por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días anteriores a la fecha del cierre de inscripción, ni estar sometido a sumario por faltas disciplinarias cometidas dentro del mismo plazo.-

**6.- Condiciones particulares:** Nivel de instrucción: Estudio Secundario Completo.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES	PUNTAJE
a.-Funciones y Cargos desempeñados por el postulante:	0 a 2
b.- Título o Certificado de estudio y de Capacitación obtenida relacionados con el cargo:	0 a 3
b.1.- Título o certificado de estudio obtenido Terciario y/o Universitario según avance de la carrera de	0 a 2
b.2.- Cursos de capacitación relacionados con el cargo:	0 a 1
c.- Fojas de Servicios:	0 a 2
c. 1.- Asistencia Perfecta en los últimos 24 meses (Proporcional) 0 a 1	
c.-2.- Otras fojas de Servicios.-	0 a 1
d.- Antigüedad general en el sector público por año calendario al 31/12/2018	0 a 3
(Se tomará en cuenta 0,10 puntos por año de antigüedad)	

Los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción. Se entregarán a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella.-

**B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN****PUNTAJE****RESULTADO**

- a.- Conocimiento de Disposiciones Legales y/o reglamentarias específicas de aplicación para el ejercicio del cargo (Decreto-Ley 577/58, Ley N° 3 de Contabilidad, NJF N° 951 de Procedimiento Administrativo, Decreto 13/74 y demás normas Complementarias y reglamentarias. Ley 20.320 Estatuto Escalafón para los agentes Viales y demás Normas relacionadas con el tema) 0 a 5
- b.- Ejercicio, evacuación de consultas y resolución de problemas prácticos, inherentes a la función a desempeñar 0 a 5

En pruebas de oposición, el concursante deberá reunir el mínimo de 5 puntos para ser aprobado.-  
No se permite el ingreso con celular a la prueba de oposición.

**C.- JUNTA EXAMINADORA****Titulares:**

BELLOSA, Patricia Irma  
FERRANTE, Luciana  
TORRES, María Soledad

**Suplentes:**

TOBARES BECERRA, Anahí Cecilia  
AGUILAR, Benjamín Misael  
TORTONE, Mirta Susana

**D.- LUGAR DEL EXAMEN**

Dirección Principal de Contaduría  
Planta Baja de la Dirección Provincial de Vialidad  
Spinetto 1.221 – Santa Rosa

**E.- FECHA Y HORA DE EXAMEN**

Día 20 de Febrero de 2019 a las 08:00 horas.-

**F.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN**

División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad.-

**G.- DÍAS DE INSCRIPCIÓN**

Días 28 a 30 de Enero de 2019.-

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

**Res. N° 707 -18-XII-18- Art. 1°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de concursantes y puntajes obtenidos por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución N° 463/18, del Ministerio de la Producción, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°.-** Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II de la presente Resolución, al agente que se detalla en el mismo.

**ANEXO I**

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo Vacante Categoría 1 – Rama Administrativa – Ley N° 643 – para cumplir tareas en la Dirección de Agricultura - Subsecretaría de Asuntos Agrarios - Ministerio de la Producción.

APELLIDO Y NOMBRE	PUNTAJE OPOSICIÓN	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
Horacio Raúl HIPPERDINGER	10	8.60	18.60

**ANEXO II**

Promoción del Agente en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición de la Dirección de Agricultura-Subsecretaría de Asuntos Agrarios-Ministerio de la Producción, convocado por Resolución N° 463/18.

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°	CATEGORÍA Anterior Promoción	N° DE PUESTO
Horacio Raúl HIPPERDINGER	14.053.387	4 1	25224